BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3940 | Buenos Aires, Miércoles 26 de Diciembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo, en esta Administración.

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una licitación de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, diciembre 12 de 1906.

Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de formularios, útiles y materiales destinados al servicio de esa repartición, durante el primer semestre del año próximo; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación, cuyo total asciende á la suma de ($ 165.764,77 m/n) ciento sesenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por las siguientes personas, según el acta nº 376:

	$ m/n
Juan Padró por valor de	3.310 05
Cagnasso y Milone por valor de.	1.050 00
M. A. Pichot	45.038 85
C. Da Costa y Cía	40.463 80
J. Luraschi	3.450 00
Emilio Hardy	6.000 00
J. F. Macadan y Cía	16.320 00
Jacobo Peuser	18.567 05
Hoffmann y Stocker	1.616 62
Enrique R. Piaggio	1.695 00
Pedro Vasena é Hijos	550 00
Rezonico Ottonello y Cía	550 00
Viuda de Otto Straube	2.730 00
Bianchetti Hnos	2.846 50
Buchanan Jordán y Cía	3.560 00
Compañía India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works	1.179 50
J. Pastor (hijo)	12.482 50
J. D. Cirio y Hnos	1.240 00
Angel Estrada y Cía	1.399 90
José Benelli	1.715 00
	165.764 77

Art. 2º Autorízase á la mencionada Dirección para adquirir directamente en plaza 3.000 pads. nº 159 á medida que las necesidades del consumo lo requieran, y además 20 docenas de sillas, 200 chapas para gorras, 1.500 kilos alambre nº 14 y 500 kilos alambre nº 16.

Art. 3º Todos los artículos motivo de esta licitación, deberán entregarse de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á Contaduría General copia de las actas respectivas.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—E. LOBOS.—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Insistiendo en un acuerdo sobre pago de jornales de peones.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.

Visto lo manifestado por la Contaduría General, y subsistiendo las causales expuestas en el acuerdo que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General para que dé cumplimiento al acuerdo de fecha once de diciembre ppdo., disponiendo que el importe de lo que por concepto de jornales de peones correspondiente al mes de noviembre último, así como lo que corresponda al corriente mes de diciembre, sean imputados al citado acuerdo de fecha 11 del que rige.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—E. S. ZEBALLOS.—FEDERICO PINEDO.—M. A. MONTES DE OCA.—MIGUEL TEDÍN.

II

Suspendiendo á un empleado y absolviendo á otro, con motivo del incendio del depósito nº 3 del dique 4

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á conocimiento de V. E. la información sumaria levantada en la aduana de la capital, á objeto de establecer el verdadero origen del incendio ocurrido en la madrugada del 19 de septiembre último, y que motivó la destrucción del depósito nº 3 del dique 4.

Aun cuando las declaraciones del presente sumario no arrojan mayor luz al respecto, parece evidenciarse que el siniestro se ha producido, á juicio de esta Inspección General de Aduanas, obedeciendo á causas fortuitas que no ha sido posible prever, robustecidas por la hipótesis de la Administración de la misma, de no ser inadmisible que él proviene por deficiencias en las instalaciones del alumbrado eléctrico, que bien puede ser que debido á un exceso de corriente hayan dado margen á algún contacto ó chispa eléctrica que incendiase en principio la mercadería que se hallaba más cercana. Permite suponer esto, el hecho de que en la parte noroeste, que es donde tuvo su comienzo el siniestro, esté precisamente ubicado el regulador de la luz, creencia que comparte también el señor jefe del cuerpo de bomberos de la capital, coronel Calaza.

Por las otras suposiciones, como no ha sido posible establecer responsabilidad precisa del hecho, no se desprenden mayores antecedentes ilustrativos.

Ahora bien; aparte de la implantación de las medidas de seguridad que sugiere el siniestro ocurrido, para prevenir su repetición y poder prestar un auxilio eficaz en casos análogos, piensa la Inspección como medida previa, que el destacamento del cuerpo de bomberos de la comisaría 29 debe estar instalado en el puerto, entre los diques 2 y 3, en una casilla que se construiría al efecto, de manera que pueda en todo momento prestar su auxilio á cualquier sección de los depósitos fiscales, encontrándose allí y á menor distancia que actualmente, quedando para la sección Boca y Barracas el destacamento que tiene en ese punto el cuerpo de bomberos de la capital.

Del presente sumario se desprende también que el jefe del depósito incendiado, señor Agustín Prato, recibió el día anterior al siniestro algunos cajones de alhajas que por disposición de la aduana deben ser remitidos diariamente al tesoro de la sección 5ª del dique 3 para su mayor seguridad y custodia, y á cuya disposición no dió cumplimiento, como está ordenado, lo que ha constituído una falta por negligencia, que se ha agravado esta vez por haberse perdido todos ellos en el incendio falta que corresponde sea reprimida. Pero en atención á que el referido jefe de depósito es un empleado competente y laborioso, y uno de los más rectos; y sobre quien no puede recaer sospecha alguna sobre su honorabilidad, por sus antecedentes por cierto favorables, la Inspección opina que podría aplicársele como correctivo, sólo la suspensión de un mes en sus funciones, sin perjuicio del servicio.

Por otra parte, existe contra el sereno Mamerto Blanco una acusación por haber usado en el corredor del depósito destruído, mientras desempeñaba su guardia, un farol rojo de papel, por lo que fué separado de su empleo conjuntamente con el encargado de la vigilancia de serenos, Miguel Pannuzio, y suspendido á la vez el capataz de los mismos, Manuel Cané, por haber consentido estos últimos que aquél hubiese usado el farol origen de la acusación. El subscrito oídos los antecedentes suministrados por la aduana de la capital, ha constatado personalmente que el sereno Blanco no usó otro farol que el igual á los de los demás serenos, de armazón de metal y vidrios de ese color, de donde proviene sin duda la confusión; y piensa, entonces, que sería de estricta justicia, desde que también no ha podido constatarse su responsabilidad, disponer sean ellos repuestos en los empleos que tenían antes.

Saludo á V. E. con toda consideración.— *Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

A pesar de todas las averiguaciones que se han practicado, no ha sido posible establecer la causa que provocó el incendio del depósito 3º del dique 4º.

Todo lo que se puede hacer al respecto, son conjeturas más ó menos fundadas, sin que ninguna reuna la circunstancia de certidumbre suficiente para hacer alguna afirmación. Como consecuencia de ese incendio han sido castigados algunos empleados, cuando por la misma razón de que no se conocen las causas del incendio no es posible fundar cargos que se consideren justos.

A este respecto reproduzco lo informado por la Inspección de Aduanas y creo que V. E. debe resolver como ella lo indica.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—*Guillermo Torres*

—

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista las presentes actuaciones sumarias promovidas por la aduana de la capital con el objeto de establecer las verdaderas causas del incendio ocurrido el día 19 de septiembre último en el depósito nº 3 del dique nº 4, y determinar la responsabilidad del personal de la repartición; atento lo informado por la misma y la Inspección General de Aduanas, y lo dictaminado por señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias precedentes no resulta comprobada la presunta participación directa ó indirecta en el siniestro de ningún empleado de la repartición;

2º Que tampoco surge de ellas la prueba de negligencia ó imprudencia graves en el desempeño de los deberes del personal, no pudiendo considerarse tales la circunstancia de que las alhajas recibidas del vapor «Cap Vilano» el día anterior al del incendio, no fueran inmediatamente trasladadas á la caja de hierro correspondiente, ni el hecho de que uno de los serenos llevara en la mano un farol alumbrado con aceite;

3º Que por lo que se refiere á la demora en el traslado de las alhajas, ningún indicio autoriza á imputarla á intención delictuosa del jefe del depósito, cuyos antecedentes personales, por otra parte, alejan toda sospecha;

4º Que lo mismo ocurre con el uso del farol alumbrado con aceite, pues resulta de los informes precedentes que el que tenía el sereno Mamerto Blanco en la noche del incendio, era igual á los de los demás serenos;

5º Que los hechos mencionados en los considerandos 3º y 4º no tienen relación con el incendio que motiva este sumario, ni revisten carácter de gravedad, acusando sin embargo el primero poca diligencia en las medidas precaucionales exigidas por los reglamentos, falta sujeta á pena disciplinaria en relación á su naturaleza é importancia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Suspéndese por el término de un mes al jefe del depósito don Agustín Prato, por no haber remitido en el día á la caja de hierro correspondiente, las alhajas recibidas del vapor «Cap Vilano» y se sobresee respecto del capataz de serenos don Manuel Cané, sereno don Mamerto Blanco y encargado de la vigilancia de serenos don Miguel Pannuzio, quedando estos últimos repuestos en sus respectivos empleos.

Art. 2º Fórmese expediente por separado con los informes de fojas 47 á fs. 60 de la Alcaidía y de la Administración de la aduana de la capital.

Art. 3º Pase á la Inspección Generel de Aduanas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Autorizando á la aduana de la capital para adquirir muebles y balanzas.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la nota que precede de la aduana de la capital, haciendo presente la necesidad de adquirir los muebles y útiles necesarios para el mejor servicio del depósito nº 2 de la dársena norte, recientemente entregada á esa repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración de la aduana de la capital para adquirir con sus propios recursos, los muebles que juzge de necesidad al objeto expresado. Autorízasele también para comprar cuatro balanzas, de las cuales tres de brazos con ruedas y una de gramos (centesimal) destinadas al servicio del mismo depósito, cuyo costo total no podrá exceder de un mil pesos moneda nacional de curso legal, debiendo elevarse la cuenta correspondiente á este Ministerio para su pago.

Comuníquese á Contaduría General, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Excusación del señor Ministro para entender en un expediente.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Habiendo patrocinado como abogado en varios casos, anteriormente, á la sociedad anónima Grandes Molinos Porteños, ruego al señor Presidente quiera servirse excusarme de entender en el presente asunto iniciado por dicha sociedad, referente á la aprobación de planos para construcción de molinos en el puerto.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

E. LOBOS.

—

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906

Vista la causa por la que el señor Ministro de Hacienda se excusa de entender en el presente asunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acéptase la excusación de que se trata, y pase al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública para su resolución.

El señor subsecretario del Ministerio de Hacienda refrendará el presente decreto.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MIRANDA NAÓN.

V

No haciendo lugar á un pedido de sueldos.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.

Visto que don Fausto Arranz, ex distribuidor de vagones de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se presenta á fs. 1 solicitando dos meses de sueldo, por haber cesado en su empleo, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la referida repartición á fs. 1 vuelta, el recurrente fué declarado cesante por motivos de mejor servicio, lo que no lo coloca en condiciones de gozar el beneficio solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar y archívese previa reposición de sellos.

LOBOS

VI

No haciendo lugar á un pedido de sueldos.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.

Visto que don José L. Leonard, ex entrega-

dor de vagones de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, se presenta á fojas 1 solicitando dos meses de sueldo, por haber cesado de su empleo, y

CONSIDERANDO:

Que como lo manifiesta la referida repartición á fojas 1 vuelta, el recurrente fué declarado cesante por motivos de mejor servicio, lo que no lo coloca en condiciones de gozar el beneficio solicitado,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y archívese previa reposición de sellos.

LOBOS

VII

Autorizando á la aduana de Bahía Blanca, para proceder de acuerdo con lo solicitado por el Centro de Cereales.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Excmo. Señor:

El Centro de Cereales, ante V. E. respetuosamente expone:

El embarque de cereales por el puerto de Bahía Blanca, ha sido desde hace mucho tiempo motivo de preocupación y estudio para los exportadores, con el propósito de evitar las demoras de buques y la aglomeración de cargas en las estaciones y en el puerto, que tantos perjuicios han irrogado en años anteriores á la exportación y á los agricultores, pues estos últimos debieron soportar una rebaja proporcional en los precios de los cereales para cubrir esos perjuicios, que fatalmente habrían de producirse. La cosecha próxima se presenta hasta ahora en excelentes condiciones, y con notable aumento sobre la anterior. Habrá, pues, este año, mayor movimiento en los transportes marítimos y terrestres, siendo indispensable adoptar las medidas adecuadas para que no sufran entorpecimientos.

De la forma en que se utilicen los elementos con que se cuenta actualmente en Bahía Blanca, dependerá la mayor ó menor rapidez en las operaciones, y los exportadores se han creído en el deber de contribuir por su parte á conseguir ese objeto, benéfico para todos. Ellos son los más interesados en que el embarque de cereales se efectúe sin tropiezos y con la mayor celeridad posible, y con este propósito se han puesto de acuerdo sobre la forma de ocupar los muelles de Ingeniero White y Puerto Galván, de manera que en ningún momento se produzca aglomeración de buques y mercaderías.

Ese convenio ha quedado establecido en la forma siguiente:

«Entre los abajo firmados, se ha convenido respecto de los embarques de cereales en Bahía Blanca, durante la estación de 1907, lo siguiente:

«*Ingeniero White.*—Se reservan cinco lugares: nos. 1, 4, 7, 11 y 12 á las casas Louis Dreyfus y Cía., Bunge y Born, Weil Hos. y Cía., Huni & Wormser Ltd. y Brauss Mahn y Cía. un lugar á cada una y con turno para los dos lugares en el muelle de madera. Teniendo una casa un vapor cargando en el muelle de acero en el momento de llegar á su turno en el muelle de madera, esta casa tiene el derecho de desatracar su vapor para tomar su sitio en el muelle de madera, y de cargar allí en éste y después un segundo vapor hasta 5.000 toneladas (con latitud hasta 500 toneladas más si se puede concluir un vapor)».

«Una vez cargadas las 5.000 toneladas, viene en turno la casa siguiente con 5.000 toneladas en las mismas condiciones.»

«Estando uno de esos cinco lugares libre por falta de vapor, atracará en turno una de las restantes cuatro casas, pero tiene la obligación de desatracar dentro de medio día de la llegada de un vapor para la casa que tiene este sitio.»

«Se reservan dos lugares, en la forma siguiente: No. 2: á las casas Nicholson y E. Hardy en turno, y no. 8: á las casas Sanday y Paats, en turno.

«Si uno ó ambos de estos lugares están desocupados por falta de vapor, corresponderá este sitio de preferencia á las casas Weil Hnos. y Cia y Huni & Wormser Ltd. en turno, pero con obligación de desatracar dentro de medio día á la llegada de un vapor para la casa que tiene este sitio».

«*Lanchas* Las lanchas están al uso de todas las casas, y corresponden en turno á los dos vapores esperando y llegados primero. En el momento que tienen libres sus sitios de muelle estos dos vapores, se interrumpe la carga de las lanchas para ellos y entran en turno de lanchas los dos vapores siguientes. Los vapores que están cargando por lanchas, no pueden cargar al mismo tiempo de vagones»

«*Puerto Galván*—Se reservan dos lugares á las casas Dreyfus, Bunge y Born y un lugar para las casas Weil Hnos. y Cía. y Huni & Wormser Ltd. Si las casas Weil Hnos, y Cía. y Huni & Wormser Ltd. tienen desocupado su sitio, entrarán en turno con preferencia las casas Dreyfus y Bunge y Born y después las otras casas; y si las casas Dreyfus y Bunge y Burn tienen desocupado uno ó los dos sitios suyos, entrarán en turno con preferencia las casas Weil Hnos. y Huni & Wormser Ltd. y después las otras casas. Pero siempre debe desatracar la casa dentro de 36 horas después de la llegada de un vapor de la casa que tiene derecho al sitio, siempre que no tenga otro vapor á la carga, de lo contrario desatracará dentro de medio día».

«Los vapores de las casas Weigall y Ehlert y Matarazzo, tendrán en el Puerto Galván preferencia de turno sobre los vapores de las cuatro casas ya citadas, indistintamente, es decir, las dos casas Weigall y Ehlert y Matarazz oentrarán por turno con su vapor en el primer lugar libre á la salida de cualquier vapor concluido.»

«*Ingeniero White y Puerto Galván.*—Si se ponen más lugares á la disposición de la exportación, entrarán todas las casas indistintamente en turno de costumbre».

«*Comisión Buenos Aires.*—Será nombrada por el Centro de Cereales. Esta comisión vigilará el buen cumplimiento del convenio y allanará las dificultades que no se han podido prever».

«*Comisión Bahía Blanca.*—Se establecerá por los representantes de todas las casas que trabajan allí, y las resoluciones se tomarán por mayoría».

Aceptado por todos este acuerdo, y también por los ferrocarriles del Sud y del Pacífico, ocurrimos á V. E. rogándole quiera prestarle su aprobación, é impartir las órdenes correspondientes á las autoridades que intervienen en el atraque de los buques en Bahía Blanca, para que se ajusten á las condiciones convenidas.

Será justicia, Excmo. Señor.—*C. Paats,* vice presidente—*Enrique Ahrens,* secretario honorario.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.

Vista la presentación del Centro de Cereales pidiendo la aprobación del convenio celebrado entre los exportadores para facilitar el embarque de cereales por el puerto de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes representando la mayoría de los gremios interesados en facilitar la salida de la producción de cereales por ese puerto, se limitan á proponer medidas que consideren convenientes con este objeto;

Que no puede juzgarse de la eficacia práctica de estas medidas sin ponerlas sin ejecución bajo la vigilancia del Administrador de la aduana de Bahía Blanca, cuyas observaciones han sido contestadas en su mayor parte satisfactoriamente, en el precedente escrito de los recurrentes; y

Que las casas cargadoras, el Centro de Cereales y el Ferrocarril del Pacífico comprometen desde luego su responsabilidad por cualquiera de los perjuicios ó reclamos previstos en el informe de la aduana de Bahía Blanca,

SE RESUELVE:

1o Autorizar á dicha aduana para proceder en la forma solicitada por el Centro de Cereales, pudiendo oir en las dificultades que suscite la distribución propuesta y en cualquier otro caso relacionado con este asunto, si lo creyese oportuno, la opinión de una comisión consultiva que se nombra desde luego, compuesta del señor Ramón Olaciregui y de los representantes en Bahía Blanca de los señores Delfino Hermanos, Dreyfus y Cía., Miguel Mihanovich, Ferrocarril del Sud, Ferrocarril del Pacífico y Huni Wonnser y Weil Hnos.

2o Que la Inspección de Aduanas dé cuenta con la frecuencia necesaria al Ministerio, de las condiciones en que se hacen la exportación por Bahia Blanca y el servicio aduanero correspondiente, á cuyo efecto resolverá en el día las consultas del Administrador de dicho puerto, como las de los demás de la república;

3o Pasar este expediente á la Inspección de Aduanas para el inmediato cumplimiento de esta resolución, debiendo ésta publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse á quienes corresponda.

LOBOS.

VIII

Sobre giro de vapores cargados con carbón.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la presentación de «The Cardiff Coaling Co. Limited», solicitando á mérito de los perjuicios que le irroga la resolución de no permitir el atraque frente á sus depósitos, de los vapores con carbón que vienen á su consignación, bajo pretesto de que los muelles entre la Barraca Peña y calle Zárate se encuentran en mal estado, se ordene á la aduana de la capital no se interrumpan las operaciones por ese punto; atento lo informado por la aduana local, y resultando de lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, que la orden impartida de no permitir operaciones á los buques entre Barraca Peña y calle Zárate, se ha referido á los cien metros de muelle que habían cedido en parte, no existiendo inconveniente en acordar lo solicitado si los muelles que dan frente á la compañía peticionante, no corresponden á esa parte,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspecion General de Aduanas para que disponga el giro de los buques que vienen con carbón á la consignación de «The Cardiff Coaling Co Ltd», frente á los depositos que ésta posee en la calle Pedro Mendoza no 2957, siempre que éstos no se encuentren entre los cien metros á que se refiere el informe de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

LOBOS.

IX

Dejando sin efecto un cargo

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Resultando de lo informado por la aduana de la capital con motivo de la presentación del señor Andrés Spinetto, que la multa de 5 % del manifiesto no 16944, cuya exoneración solicita, proviene de no haber finiquitado dentro del plazo señalado por la ley, el despacho de 1430 rollos de alambre, recibidos en el depósito fiscal denominado «Barraca Spinetto», debido á la huelga que se inició en 22 de enero y duró hasta los primeros días de marzo, paralizando la extracción de mercaderías de los depósitos, y

CONSIDERANDO:

Que en casos análogos y basados en las mismas circunstancias, se ha deferido á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo que por multa de 5 %, ha formulado la aduana de la capital al peticionante don Andrés Spinetto, en el manifiesto no 16944.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X.

Libre retorno de una partida de fardos de piel de cabra.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Visto que los señores Frantz Pays Bousom y Cia. solicitan se declare de libre importación 19 fardos conteniendo 7489 kilos piel de cabra que han venido procedentes de Dunkerque en el vapor «Amiral Rigault de Genouille», á mérito de tratarse de los mismos cueros que en mayo último fueron embarcados en los vapores «Amiral Baudin» y «Zaanland» con igual destino de que proceden; y resultando de lo informado por el tribunal de vistas de la aduana de la capital, que se trata de un producto de producción nacional,

SE RESUELVE:

Declárase, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 de la ley de aduana en vigor, de libre retorno, los 19 fardos de piel de cabra, de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Archivando una protesta

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Habiéndose establecido por este Ministerio reiteradas veces que no proceden las protestas de la empresa del Dock Sud de Buenos Aires, por el pago de derechos de importación exigido por la aduana de la capital, cuando como en el presente caso se trata de artículos que no son de construcción, únicos por la ley de concesión que pueden introducir sin cargo de derechos,

SE RESUELVE:

Dése al archivo la protesta de que se trata, de la empresa del Dock Sud de Buenos Aires Ltada., por el pago de derechos correspondientes á una partida de 12 tambores de aceite de lino cocido, pedido á despacho por manifiesto nº 151399, vapor «Bellevue».

Comuníquese á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

No haciendo lugar á una devolución de derechos.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Visto que por resolución nº 2686, recaída en el expediente nº 3217-R, iniciado por la sociedad anónima Refinería Argentina, pidiendo se deje sin efecto los reparos formulados por la aduana de Rosario, por derechos de importación de piezas de repuesto para máquinas con destino á la empresa, se ha establecido que éstas no gozan de la exoneración de derechos acordadas á las máquinas, y que por consiguiente los reparos han sido bien formulados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos abonados en la aduana de Rosario, y anulación del reparo respectivo por la introducción de una serpentina de repuesto para uno de los tachos al vacío de la fábrica, y á que se refieren estas actuaciones.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Autorizando la venta de unos materiales.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

No existiendo inconveniente en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á la compañía «The Smithfield and Argentine Meat Co. Ld» la autorización que solicita para vender en plaza (1.600) un mil seiscientos cajones hoja de lata sin trabajar con peso de (101.144) ciento un mil ciento cuarenta y cuatro kilos bruto y 2.023) dos mil veintitrés kilos estaño en lingotes, previo pago de los derechos respectivos y con intervención de la aduana de la capital, la que practicará las anotaciones correspondientes en la cuenta que lleva á la citada empresa.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Venta de hierro fundido

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso que solicita para vender (1) una chapa de hierro fundido trabajado, (23) veintitrés barrenas de acero, (3012) tres mil doce kilos aceite mineral y (6) seis bujes de ignición para motor á gas, á los elevadores de granos de los ferrocarriles de Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, previo pago de los derechos respectivos y con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

No haciendo lugar al pedido de anulación de un reparo.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la solicitud del señor F. Otaegui, pidiendo se deje sin efecto el reparo formulado al manifiesto nº 149.199 del año 1905, por diferencia del derecho correspondiente con relación al liquidado; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los derechos correspondientes al manifiesto nº 149,199 fueron liquidados según resulta de dicho documento y demás consancias agregadas, con arreglo á la tarifa de avalúos del corriente año, aplicándose á las mercaderías (libros impresos para avisos de propaganda) el aforo de $ 0,25 el kilo y el derecho de 25 % fijados en la partida 2.554 y abonados el 9 de enero de 1906 sin observación alguna de parte de los interesados;

2º Que el derecho de 25% establecido en la tarifa, no es el que correspondía á las mercaderías de que se trata, pues la ley nº 4933 les fija el de 40 %, habiendo sido corregido el error por decreto de 29 de mayo último;

3º Que tratándose de un error tipográfico procede su reclamación, ya sea por parte del fisco como del importador, de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en reiterados casos;

4º Que no es de aplicación al presente, el decreto invocado de 13 de febrero de 1906, relativo á los despachos aun pendientes en esa fecha, y no á los que se hallaban ya finiquitados,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Transferencia de materiales

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Tratándose de dos empresas que gozan de iguales franquicias de libre importación de los materiales destinados á su explotación, y de acuerdo con lo que establece el art. 8 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Concèdese á la «Empresa Metropolitana de tramways el permiso para transferir á la Compañía de Tranways Eléctricos del Sud, (20) veinte zócalos ó base de columnas.

La aduana de la capital procederá, una vez cumplida la presente resolución, á efectuar los cargos y descargos en las respectivas cuentas que lleva á las referidas empresas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Adolfo E. Lascano, propietario del ferrocarril La Plata, pidiendo se deje sin efecto el pago de estadías que le exige la aduana de La Plata, por la permanencia de varios vagones en las vías del puerto con materiales para la empresa, los mismos que tuvo que reembarcar por no reunir las condiciones exigidas en el contrato; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que el cobro de que se reclama está basado en lo dispuesto por el art. 10 de la ley de tracción nº 4925, que no hace excepción alguna,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Denegando una devolución de derechos

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores Maumus y Dorero, pidiendo la devolución de los derechos de puerto, permanencia, faros y sanidad correspondientes al vapor «Valdivia» que abonaron en la aduana de Bahía Blanca, á mérito de haber efectuado la entrada á aquel puerto de arribada forzosa y encontrarse previsto el caso en las ordenanzas de aduana y leyes de Puerto y Muelle, de Faros y Sanidad; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente ocurrido al vapor «Valdivia» no fué causal bastante para hacer necesaria la entrada del buque al puerto militar, desde que las reparaciones pudieron ser efectuadas en la rada del mismo; no tratándose, por consiguiente, de un caso de arribada forzosa, según lo establecido en el art. 1274 y siguientes del Código de Comercio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Permiso para una transferencia

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Tratándose de dos empresas que gozan de iguales franquicias para la importación de sus materiales,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa «Gran Nacional» de tramways el permiso que solicita para transferir (3.000) tres mil kilos de clavos á la compañía de tramways «Anglo Argentino» libre de derechos y con intervención de la aduana

de la capital, la que practicará los cargos y descargos en las respectivas cuentas que lleva á las empresas referidas

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Despacho de material férreo previa caución de derechos.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 el decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital, procederá á exigir á la sociedad anónima «Arthur Koppel» extienda letra caucional á 180 días vista y en la forma de práctica, por la importe total de los derechos correspondientes á (156) ciento cincuenta y seis atados travesaños, venidos en el vapor «Sao Paulo» con destino á las obras de vialidad que se detallan en la solicitud que precede.

Es entendido que si al vencimiento del plazo acordado, no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras que se indican, se hará efectivo el cobro de la citada letra

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXI

Permiso para vender material férreo debiendo caucionarse los derechos correspondientes.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904 y art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central de Córdoba, el permiso pedido para vender á la sociedad anónima Cervecería de Río Segundo, con destino á la construcción de un desvío adicional para el servicio interno de la cervecería en Alta Córdoba, (22) veintidós rieles de 8 metros cada uno y (2) dos cambios completos, (42) cuarenta y dos pares de eclisas y (740) setecientos cuarenta clavos de vía, con intervención de la aduana de Rosario, por los que esta repartición exigirá á la sociedad referida extienda una letra en caución á 180 días vista, suficientemente garantizada á juicio del Administrador y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos correspondientes á los materiales citados, la que se hará efectiva si á su vencimiento no se ha justificado el empleo de los materiales en la obra que se indica.

Los derechos correspondientes á (168) ciento sesenta y ocho bulones con redondelas, deberán cobrarse por la repartición citada.

La aduana de Rosario comunicará la operación autorizada á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones respectivas por la oficina de contabilidad de ferrocarriles

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Disponiendo la liquidación de unos derechos de eslingaje.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la presentación del representante de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, pidiendo se acepte bajo protesta el pago hecho ante la aduana de la capital, por derechos de 540.000 kilogramos de piedra bruta correspondiente á los manifiestos 3650 y 3708 del vapor «Teresa», y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8 de la ley no 2346, corresponde á la empresa el eslingaje de los artículos que, como el de la referencia, se descarguen en el Dock Sud;

Que ninguna disposición legal autoriza la exención relativa al derecho de sellos, pues la única liberación que la empresa recurrente puede pretender, es la que acuerda el art. 9 de la ley 2346, referente á los derechos de importación,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á practicar la liquidación de lo que corresponda al referido derecho de eslingaje, devolviendo lo actuado á los efectos de la orden de pago respectiva.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Denegando una devolución

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906

Vista la solicitud presentada por el señor J. M. Bonhome, pidiendo devolución de la suma de cincuenta y siete pesos con ochenta y nueve centavos oro sellado ($ 57,89 %) importe de la multa de 2 % que le impuso la aduana de la capital por retardo en la documentación de 56 bultos con piezas, formando una caldera completa destinada á usina de aguas corrientes de La Plata, llegados en el vapor holandés «Delfian»; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que en la presentación de las copias y manifiesto exigida por el art. 144 de las ordenanzas de aduana, no es indispensable acompañar el conocimiento ni el certificado de origen de las mercaderías,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIV

Confirmando una resolución

Excmo. Señor:

Esta Inspección se ratifica en lo expuesto en su anterior informe.

Respecto de la nueva causal invocada por los peticionantes, la correntada existente en la exclusa norte, á causa de no estar terminadas las escolleras de defensa, no puede ser tenida en cuenta para llegar á la conclusión de que se trata de una avería casual. Desde el año en que se terminó el puerto y antes de que tales escolleras se construyesen, lo mismo que después de construidas éstas, diariamente entran y salen buques sin que la alegada correntada haya ocasionado averías.

Cree por tanto esta Inspección, que el fisco no puede desprenderse de los impuestos de puerto que le corresponden, por causas ajenas á su voluntad y que no pueden reputarse causales ó de fuerza mayor.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—*Alejandro Calvo*

—

Excmo. Señor:

Con los antecedentes que corren en este expediente, no se puede establecer con seguridad que el accidente por el que sufrió averías el vapor «Blake» fué debido á una mala maniobra y á un caso de fuerza mayor, como sería una extraordinaria corriente y viento.

Este hecho lo alega el interesado, pero no está justificado en los precedentes informes. - Como el caso fortuito ó de fuerza mayor deben justificarse, y constituyen la resolución, creo que V. E. debe mantener la resolución cuya reconsideración se solicita.—Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Maumus y Dodero, pidiendo se reconsidere la resolución dictada por este Ministerio con fecha 31 de octubre último, en la que no se hace lugar á la exoneración de derechos de permanencia por la estadía del vapor «Blake» en el puerto de la capital, mientras se reparaban las averías causadas al pasar la exclusa norte; atento el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º. Que el nuevo motivo de la avería invocado como fundamento de esta petición, ó sea la fuerte corriente que había en la exclusa norte á la salida del buque, no constituye un hecho imprevisto ni casual;

2º Que tales hechos no se presumen, y por lo tanto deben ser acreditados para poder ampararse por virtud de ellos á los beneficios que, como la liberación de los derechos de que se trata, acuerdan las leyes por excepción;

3º Que en el caso presente no se ha comprobado que hubiera la fuerte corriente invocada, ni menos aun la circunstancia de que ella pudiera ser causa determinante de la avería,

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en la resolución recurrida

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos. 5991 y 5990 U/906, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(12) Doce cajones conteniendo aparatos y útiles, transportados por el vapor «Amiral Troude» con destino á los gabinetes de parasitología, arboricultura y clínica de la Facultad de Agronomía y Veterinaria (exp. nº 5991-U/906) y (1) un cajón conteniendo colecciones de Historia Natural, venido en el vapor referido (exp. nº 5990-U/906) destinado al Instituto del Museo de la Universidad Nacional de La Plata.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación (2) dos bultos conteniendo artículos de plaqué y ropa blanca de uso personal, venidos en el vapor «Magellan» y que según se expresa en la nota que antecede de la legación del Perú, se destinan al servicio del señor Ministro de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (6) seis bultos conteniendo estatuas para el palacio del congreso, llegadas en el vapor «Esemplare» que fueron contratadas con la señorita Lola Mora.

De acuerdo con lo solicitado, diríjase nota á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á fin de que facilite la grúa flotante á que se refiere la Dirección General de Arquitectura, para la descarga de los bultos mencionados, y fecho pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (3) tres cajas conteniendo dos figuras y un pequeño busto de mármol, venidos en el vapor «P. de Satrustegui», destinados para uso personal, según se expresa en la nota que antecede del señor Ministro de la Legación de España.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (3432) tres mil cuatrocientos treinta y dos caños de hierro fundido con peso de 884.478 kilogramos, venidos en el vapor «Potomac» con destino al servicio de las obras de provisión de agua á Mendoza, desde el río Blanco, según se expresa en la nota que antecede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Paraná libre de derechos de importación, (31) treinta y un bultos conteniendo caños, ramales, conexiones, etc., de hierro fundido con peso de 8678 kilogramos, venidos en el vapor «Potemac» destinados al servicio de las obras de provisión de agua á la ciudad de Paraná, según se expresa en la nota que antecede de la Dirección General de Obras de Salubridad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 7o del contrato aprobado en marzo 9 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (300.000) trescientos mil kilogramos de piedra bruta de calle, llegada en el buque «Felice M» con destino á las obras de defensa de la Dársena Norte, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (7) siete cajones conteniendo (200) doscientos medidores Meineck venidos en el vapor «Cap Roca» con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos juegos de velas, llegados en el vapor «Nile» que se destinan al uso de las embaciones de Jacht Chub Argentino, según se manifiesta en la solicitud que antecede del señor vicecomodoro de de la asociación citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley no 4269 de noviembre 5 de 1906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (25) veinticinco atados con (1177) un mil ciento setenta y siete kilos travesaños de hierro para ferrocarril, introducidos por el vapor «Sao Paulo» con destino á las obras de construcción del puerto de Santa Fe, según se expresa en la solicitud que antecede de los contratistas señores Dircks, Dates y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9o de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (6) seis cajones conteniendo un lavabo con cuatro barriles, rubinete á pedal, dos soportes para cubetas, un lavabo con dos palanganes grandes y un dispositivo Sorcel para esterilización de agua bajo presión, venidos en el vapor «Amiral Troude» con destino al servicio del hospital de Mar del Plata, según se expresa en la solicitud que precede del señor presidente de la Sociedad de Beneficencia de la citada ciudad.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9 de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de La Plata libre de derechos de importación, (931) novecientos treinta y un caños de barro, llegados en el pailebot «Maria Amelia» trasbordo del vapor «Saxon Prince» con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de La Plata, segun se expresa en la nota que precede del señor Gobernador de la provincia de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Acordando una jubilación

Exp. C. 397.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.

Por los fundamentos de la precedente resolución de la junta de administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 32 y 29 de la ley no 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la resolución de fecha 1o de diciembre corriente, de la repartición antes mencionada, por lo que se acuerda jubilación extraordinaria equivalente al 55.20 % de su último sueldo, á don Fenelón Torres, oficial mayor de la Cámara de Apelaciones de lo Criminal, Correccional y Comercial, ó sea con una asignación mensual de cientc veinticuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional ($ 124,65 m/n).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva á la repartición de su procedencia.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando un compromiso de compra venta.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Visto el compromiso de compraventa celebrado entree el Ministro de Guerra y el señor José Erro, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, el que es adquirido con destino á la construcción de los edificios militares á efectuarse en la mencionada parroquia; y considerando que el precio convenido es equitativo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el compromiso de compraventa celebrado entre el Ministro de Guerra y el señor José Erro, por el cual este señor vende al Gobierno de la Nación un lote de terreno de su propiedad ubicado en la parroquia de Belgrano, calle Cabildo entre las de Chacarita y Leones, designado en el plano respectivo con el número 5 de la manzana C., que mide una superficie total de trecientos noventa y siete metros cuadrados con quinientos treinta centímetros (m_2. 397,530) al precio de treinta y dos pesos moneda nacional ($ 32 m/n) el metro cuadrado lo que hace un total de doce mil setecientos

veinte pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 12.720,96 m/n).

Art 2º Comuníquese, publíquese, y pase al Escribano General de Gobierno para que proceda á extender la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación,

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Disponiendo la entrega de una suma

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Habiéndose adquirido por compra directa al señor José Erro, en la suma de $ 12.720,96 m/n un lote de terreno de su propiedad con destino á la construcción de los edificios militares á efectuarse en la parroquia de Belgrano; y debiendo abonarse al mencionado señor en el acto de firmarse la escritura correspondiente, el importe de esta adquisición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue al habilitado del Ministerio de Guerra, la suma de doce mil setecientos veinte pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 12.720,96 m/n) importe de la adquisición de un lote de terreno de propiedad del señor José Erro, para ser abonado á este señor en el acto de firmarse la escritura correspondiente á favor del Gobierno de la Nación y ante el Escribano General de Gobierno.

Art. 2º La referida suma de doce mil setecientos veinte pesos con noventa y seis centavos moneda nacional ($ 12.720,96 m/n) se imputará al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraodinario.

Art. 3º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aprobando exámenes de la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.

Teniendo en cuenta el resultado obtenido en los exámenes de fin de curso de la Escuela Naval Militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los exámenes rendidos por los alumnos de 4º año: Martín A. Ferro, Horacio Pérez Igarzábal, Domingo Casamajor, Francisco Danieri, Francisco Lajous, José A. Oca Balda, Víctor J. Meneclier, Justo A. Galliano, Pedro Sánchez Granel, Teodofredo Camacho, Osvaldo Repetto, Lucio González, Manuel E. Ezquiaga y Víctor Filograsso, quienes pasarán al curso de aplicación como aspirantes embarcados.

Art. 2º Pasan al curso inmediato superior, por haber sido aprobados en el examen, los siguientes alumnos de 3er año: Eduardo A. Cevallos, Vicente Ferrer, Ricardo Fitz Simón, Benito S. Sueyro, Julio Cárrega, Aníbal Sánchez Perlierra, Torcuato Monti, Eduardo Relvitz Jensen, Rodolfo Sackmann, Raúl Benaví dez, Pedro Florido Alsina, Rodolfo Hernández, Baldomero Seguí, Secundino Odriozola; de 2º año: José M. Speroni, Gonzalo de Bustamante, Julio de Tezanos Pintos, Antonio M. Cardiel y San Martín, Emiliano Gazcón, Luis Cartasso, Jacinto R. Yaben, Carlos Braida Freccia, Federico Ugarteche, Héctor Barreiro Berón, José N. Charpin, Jorge Ibarra García, Adolfo E. Etchart, Mariano Belgrano; de 1er año: Alberto Guerrico Wildner, Arturo B. Sobral, Alberto Colomb, Gastón Vincendeau, Jorge B. Godoy, Francisco J Ariza, Juan J. Meriggi, Pedro Quihillalt, Juan Michetti, Miguel A. Tanco, Carlos Rodríguez Jáuregui, Sabá H. Sueyro, Rodolfo A. Rojas, Julio T. Sosa, Luis T. Bordali, Juan A. Güell, Neréo Giménez Melo, Erasmo Machi Zubiaurre, Pedro Ferrando, Rafael R. Miranda y Juan A. Colmegna.

Art. 3º Los alumnos de 3er año Ernesto Hertley y Juan Bottaro que han resultado insuficientes en cálculo infinitesimal, darán nuevo examen de dicha materia antes de inaugurarse el curso próximo, para pasar al curso inmediato superior si en ella resultaren aprobados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.

Atento á que las tierras que solicita en arrendamiento don Pedro A. de Bruyne, en el territorio de Santa Cruz, no han sido exploradas; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don Pedro A. de Bruyne y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

RAMOS MEXÍA.

II

No haciendo lugar á un pedido de arrendamiento.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.

Atento á que las tierras que pide en arrendamiento don A. Ramaugé, en la sección B III del territorio del Chubut, no han sido exploradas; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por don A. Ramaugé y archívese este expediente en la Dirección General de Tierras y Colonias.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Exp. nº 10767-M-1906.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

Vista la renuncia acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el auxiliar 2º de la Dirección General de Contabilidad y Contralor, don Arturo C. Massa y nómbrase para reemplazarlo á don Manuel Alvarez Reynolds.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

CIRCULAR SOBRE RENOVACIÓN DE FIANZAS

Buenos Aires, diciembre...de 1906.

Al señor..

El artículo 92 de la ley de contabilidad, establece que los agentes del tesoro público, así como los encargados de la guarda, conservación ó empleo de los efectos y especies pertenecientes á la nación, darán fianza para responder á los cargos que contra ellos resulte de su administración.

Ahora bien; como entre los empleados de su dependencia figuran los que han debido otorgar la fianza correspondiente, por razón de la naturaleza de las funciones que ejercen, esta Contaduría General en previsión de que por fallecimiento de los respectivos fiadores, modificación en la situación de fortuna que comprometa la responsabilidad ó ausencia del país etc. sea necesario renovar dichas fianzas, ha creído conveniente deber dirigirse á Vd. recordándole la disposición enunciada precedentemente.

En ejercicio del ministerio que la ley le atribuye como tribunal de cuentas de la nación, esta Contaduría General ha podido advertir en varios casos, la conveniencia de que se proceda periódicamente á la renovación de las fianzas, ora sea con los mismos fiadores originarios, ú otros nuevos si aquéllos no pudieran ó no debieran continuar en tal carácter; y es por tal motivo que se permite insinuar á Vd. la conveniencia de la ejecución de esa medida administrativa, al iniciarse el nuevo ejercicio de 1907.

Saludo á Vd. con mi distinguida consideración. —OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario. v-27-dicbre

LA RECAUDACION DEL LUNES

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 24 DE DICIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscrib.	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos ó inhibiciones	104	16	120	1066 60	66 —	1132 60
Hipotecas....	82	40	122	372 10	381 —	753 10
Propiedades..	77	67	144	643 —	944 —	1587 —
	263	123	386	2081 70	1391 —	3472 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos ó inhibiciones, expide dos certificados por cada documento para certificar que recibe.

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$ 270 60
Boletín Oficial........................	» 42 —
Total..............	$ 312 60

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 22 de diciembre de 1906	289.353 62	127.315 59	6.178 23	133.493 82	166 50
Total recaudado en el mes corriente	6.280.504 59	2.763.422 01	173.895 35	2.937.317 36	59.545 22
Total recaudado en el transcurso del año corriente	109.971.830 18	48 387.605 27	3.253.540 23	51.641 145 50	692.669 39

A. Pesce.
Jefe de la Tesorería de [illegible]

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 278

Buenos Aires, diciembre 21 de 1906.

Curso de la Escuela de Caballería. – Pase. – Bajas del ejército. – Permisos para contraer matrimonio. – Licencias. – Sobreseimiento. – Imposición de pena.

Curso de la Escuela de Caballería:

Buenos Aires, diciembre 19 de 1906. – Visto el presente expediente elevado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Señálase el día 1º de abril de 1907, para que tenga lugar la apertura del curso de la Escuela de Caballería.

2º Desígnase como alumnos regulares de dicho curso al teniente 1º don Ramón Villa Abrille y los tenientes don Vicente San Román, don César E. Reyes, don Alberto M. López, don José B. Benítez, don Ernesto Rodríguez, don Agustín Ferreyra, don Miguel Naveira, don Domingo Cuello, don Eudaldo Granel, don Tadeo Sztyrle, don Pedro Palevecino, don Gabriel Monserrat, don Alberto Torres Sarmiento, don Andrés Zabalain, don Jerónimo Goenaga, don Juan C. Larre, don Diego Bagnasco, don Nicolás Ríos, y don Ernesto G. Talice.

3º Los expresados oficiales se presentarán al citado instituto con todo su equipo de parada y de campaña completo, el 28 de marzo á las 9 a. m.

4º Los cuerpos de caballería y artillería mandarán cada uno dos sargentos ó cabos que tengan buena preparación general y antecedentes para aspirantes á subinstructores ó ayudantes de equitación; dos cabos ó soldados de buena preparación y conducta, cada cuerpo, como aspirantes á maestros de cornetas; y dos soldados ó profesionales en iguales condiciones, para aspirantes á maestros herradores, debiendo todos ellos presentarse con equipo, pero sin armas, el mismo día 28 de marzo á las 10 a. m.

5º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. – FRAGA.

Pase:

Buenos Aires, diciembre 20 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar de la 4ª zona de brigada de infantería, el mayor don Eugenio Wysocky, de la 3ª, división del Gran Estado Mayor.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. – FRAGA.

Bajas:

Capital Federal, diciembre 19 de 1906. – Vista la solicitud que antecede y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja y absoluta separación del ejército al ayudante veterinario don Jorge Kreyembielh.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. FRAGA.

Capital Federal, diciembre 19 de 1906. – Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Dése de baja de la Escuela de Operarios Militares al actual alumno Marcial J. Díaz.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. – FRAGA.

Matrimonios:

Capital Federal, diciembre 18 de 1906. – Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al cabo 1º del regimiento 1º de artillería de campaña Benito Rosas, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Josefa Barrera, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese. – FRAGA.

Capital Federal, diciembre 19 de 1906. – Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al capitán del Gran Estado Mayor (2ª división), don Arturo Poissón, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Enriqueta Migliarini, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. – FRAGA.

Licencia:

Buenos Aires, diciembre 18 de 1906. – Vista la solicitud de licencia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese un mes de licencia para ausentarse á la República Oriental del Uruguay, al teniente 1º don Abel F. Navarro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. FRAGA.

Al teniente 1º don Danial J. Almagro de la junta permanente de excepciones de la capital, por veinte días.

Al capitán don Arturo Poissón del Gran Estado Mayor, por un mes para pasar á Nueve de Julio.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 18 del corriente mes, se sobresee provisionalmente, en el sumario instruido en averiguación de la adulteración de un recibo otorgado por la administración del diario «La Prensa», á favor de la Intendencia de Guerra, por la publicación de un aviso de licitación por no poderse determinar persona alguna responsable del hecho producido, conforme á lo determinado en el artículo 335, inciso II, del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 17 del corriente mes, se impone al soldado Juan González, del extinguido regimiento 9 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el art. 704, inciso 1, del Código de Justicia Militar, la pena de un mes de calabozo y dos años de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 710 del citado código, con más la accesoria que especifica el artículo 708 del mismo código.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010087/P/06. – Noviembre 30 de 1906. – Vista la queja formulada por los señores B. J. Bertello é Hijos contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de General Gutiérrez á San Francisco, según carta de porte nº 597;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 3 de agosto ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 29 del mismo mes á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 607 horas ó sea más del doble que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 759 km. que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño

que por tales causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

09085-P-1906.-Diciembre 17 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Freixas, Urquijo y Cía. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de varias consignaciones despachadas de Luzuriaga á Catalinas;

Resultando de lo actuado que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 51, 55 y 114 se ha empleado más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1038 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados;

Que en el transporte de la consignación de carta de porte no 171 ha habido un exceso de 197 horas 30 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración de los retardos, ó sea el importe íntegro del flete cobrado en el transporte de las tres primeras consignaciones y el 88.3 % del cobrado por la carta de porte no 171 sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09832-P-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Emilio Pfirter contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Gessler, según carta de porte no 415 y por haber arrojado en destino una diferencia en su contra de 954 litros producida por espiches;

Resultando de lo actuado, que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 18 de mayo ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados el 3 de junio, recién fué retirada el 7 de ese mes por divergencias suscitadas entre los reclamantes y la empresa por diferencia de peso;

Que la distancia de Godoy Cruz á Gessler es de 954 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 242 horas 30 minutos, habiendo por lo tanto habido un exceso de 126 horas 30 minutos según el tiempo reglamentario en el transporte de la consignación que no ocupa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 52,1 % del importe del flete cobrado y de acuerdo con el art. 233 responder fielmente por las mercaderías recibidas en procedencia, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

09899-P-1906.—Diciembre 18 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ernesto Jantón contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por cuanto habiendo avisado al jefe de la estación Devoto, que tomaría el tren de julio 31 del corriente año que pasa por esa estación á las 4, y 10 p. m., éste se olvidó de hacerlo detener;

Resultando de lo actuado y de lo manifestado por la empresa al evacuar la vista que se le confirió de este expediente, ser exacto lo manifestado por el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido por los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles responder por los daños y perjuicios que por esta causa probare el querellante haber sufrido.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

010294-G-1906.—Diciembre 19 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Abraham Flores contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por la demora en el transporte de una partida de artículos de tienda despachada de Catalinas á la estación Rodeo del Medio y por los perjuicios que esta demora le ocasionó;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 25 de abril ppdo., y puesta á disposición del interesado en destino el día 6 de julio á las 11 a. m., es decir, después del transcurso de 1715 horas;

Que la distancia entre Catalinas y Rodeo del Medio es de 1025 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 222 horas 45 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de mucho más del doble que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

010550-P-1906.-Diciembre 17 de 1906.-Vista la queja formulada por el señor A. Guevara contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por la demora con que le ha sido transportada una consignación compuesta de nueve barriles, uno con chicha, cinco con vino y tres con fruta seca, procedente de la estación Alto Verde con destino á la de Palermo y por haber llegado uno de los barriles que había cargado con fruta, desfondado y vacío y los de vino y chicha con grandes espiches faltando casi la mitad del contenido;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata bajo carta de porte no. 6, fué entregada en procedencia para su transporte el 14 de mayo ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 7 de junio á las 8,35 a m., es decir, después del transcurso de 536 horas 25 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 982 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado y de acuerdo con el art. 233 responder fielmente por las mercaderías recibidas, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

Guillermo Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

04970-S 1906.—Diciembre 17 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Emilio Hardy contra la empresa del ferrocarril Sud del por demora en el transporte de varias consignaciones;

Resultando de lo actuado que en el transporte de la consignación de carta de porte no. 282 despachada del Azul á Empalme Boca, ha habido un exceso de 69 horas 45 minutos;

Que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 297, 382, 383, 384, 389, 57, 59, 65, 27, 30, 33, 34 y 35 despachadas las cinco primeras del Azul, las tres siguientes de Hinojo y las restantes de Ernestina, todas con destino á Empalme Boca, se ha empleado más del doble del tiempo autorizado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante el 86 % del importe del flete cobrado por el transporte de la consignación de carta de porte no. 282 y el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las restantes, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

Guillermo Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

09571/S/906.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Amadeo Araujo contra la empresa del ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación despachada de Godoy Cruz á Bahía Blanca, según carta de porte no 538, y

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 20 de junio pddo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 22 de julio á las 8,15 a. m., es decir, después del transcurso de 752 horas 15 minutos ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para el recorrido de los 1696 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05604 S/06.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Bunge y Born contra la empresa del ferrocarril del Sud, por cuanto estando en turno en la estación Lobería para cargar vagones, dos de estos vehículos fueron cargados por el señor González, que no atendió las observaciones del jefe;

Resultando de lo actuado que cuando el señor González completó su carga le fué extendida la carta de porte correspondiente;

Que la actitud del jefe de Lobería importa desidia en el cumplimiento de sus deberes y en el presente caso, tal desidia se traduce en una infracción al art. 283 B del reglamento general de ferrocarriles, que indica la forma en

que deben suministrarse los vagones y si bien se presume que en este caso el jefe no suministró los vehículos sino que se apropiaron de ellos sin su consentimiento, el hecho de no usar de su derecho haciendo respetar su autoridad, valiéndose de la fuerza pública si fuere necesario, es censurable bajo todo punto de vista y hace incurrir á la empresa en las responsabilidades consiguientes, pues hechos de esta naturaleza pueden prestarse á simulaciones que es necesario evitar puedan producirse,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder por los daños y perjuicios que por la expresada causa probaren los querellantes haber sufrido.

2º Ordénase á la misma aperciba severamente al jefe de estación Lobería por el proceder observado.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de la locomotora nº 157 en Rodeo del Medio.

Diciembre 17 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 157 ocurrido el 2 de octubre del corriente año, en la estación Rodeo del Medio, se produjo por el mal estado de la vía; que por esta causa los trenes nros 10 y 11 sufrieron setenta y cincuenta minutos respectivamente; que se ha infringido lo establecido en el inciso 1, art. 5 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los art. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por el accidente de la referencia y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

Guillermo Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

080267-B-1906.—Diciembre .... de 1906.—Vista la queja formulada por el señor P. Quiroga contra la empresa del ferrocarril del Sud por los frecuentes atrasos de los trenes de la línea á La Plata durante el mes de agosto del corriente año, y

Resultando de lo actuado que durante el mes citado los trenes de la línea cumplieron su horario con mucha irregularidad,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder al querellante por los perjuicios que probare haber recibido por los atrasos en cuestión

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

08259—S—1906.—Diciembre 17 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Amadeo Araujo contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación General San Martín con destino á la de Bahía Blanca, según carta de porte nº 154;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 11 de junio ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el día 5 de julio á las 7 a.m. es decir, después del transcurso de 159 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1657 kilómetros para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 309 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 250 horas, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo de la referencia, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 80.9% sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Prolongación de andenes en la estación Carcarañá

011646/C/906—Noviembre 30/906—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para prolongar los andenes de la estación «Carcarañá», de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Choque de una locomotora en el empalme Lanús

012278 S 906—Noviembre 30/906—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora nº 264, ocurrido en empalme Lanús el 5 de julio ppdo, se produjo por haberse efectuado mal un cambio;

Que por esta causa los trenes nos 145, 147, 153, 155, 159 y 175 sufrieron 40, 54, 41, 25, 14 y 20 minutos de atraso respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido en los arts. 65 y 61 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas obras en la estación Adrogué

09238/S/06.—Noviembre 30 de 1906—Visto este expediente en el que la empresa del ferrocarril del Sud solicita autorización para construir en la estación Adrogué un pasaje inferior y un abrigo y cambiar la ubicación del actual; y teniendo en cuenta lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida empresa para construir un abrigo y cambiar la ubicación del actual en la estación Adrogué de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba en la parte que se refiere á las obras que se autorizan.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para renovar una vía.

01758-B-906.—Noviembre 30 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para renovar la vía permanente entre las estaciones «Gálvez» y el km. 600 de acuerdo con la memoria descriptiva y plano que acompaña y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Nuevo desvío en la estación Villa Ballester

011981-B/906.—Noviembre 30 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en la estación Villa Ballester un desvío muerto de 205 m. de acuerdo con la memoria y plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un tinglado en la estación Rancul

011867-O/906.—Noviembre 30 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir en la estación Rancul un tinglado de 384 m² de superficie cubierta del tipo aprobado el 31 de diciembre de 1904 y de acuerdo con la memoria y plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Clausura de un paso á nivel

011868-O-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Oeste la autorización que solicita para clausurar el paso á nivel particular existente en el kilómetro 359⁹⁹⁰ del ramal del Bragado á Rancul y abrir otro público en el kilómetro 359 de acuerdo con la memoria descriptiva que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de un tren de carga en la estación Acebal.

011988-C-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento del tren de carga nº 27 ocurrido el 9 de agosto ppdo., en el kilómetro 31,800 cerca de la estación Acebal, se produjo por una maniobra mal efectuada por el maquinista;

Que por esta causa los trenes nos 49 y 1 sufrieron 211 y 70 minutos de atraso respectivamente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en la estación Arroyo Seco un desvío.

011980 B/906.—Noviembre 30/906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir un desvío de 183 m. de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Choque de una locomotora entre las estaciones Torquinst y Dufaur.

01759-S-906.—Noviembre 30 de 1906.—Visto el presente expediente, y

Resultando de lo actuado que el 8 de julio del corriente año y á la altura del kilómetro 585, entre las estaciones Tornquist y Dufaur, la locomotora nº 45 que arrastraba un vagón procedente de Ingeniero White atropelló la zorra de una cuadrilla ocupada en la construcción de la doble vía, ocasionando la muerte de cuatro peones y salvándose los tres restantes por haberse arrojado con tiempo al suelo;

Que la locomotora nº 45 no llevaba á su frente el farol encendido como lo ordena el art 102 del reglamento general de ferrocarriles;

Que la locomotora tenía descompuesto hacía algún tiempo el farol del frente sin que el maquinista aprovechara la circunstancia de haber ido ese día á Ingeniero White para hacerlo arreglar;

Que no se ha comprobado que la locomotora llevara un farol lateral como lo asegura la empresa y aun cuando esto fuera exacto, el farol debía ocupar la parte delantera y superior de la locomotora como lo dispone el reglamento;

Que por otra parte la zorra en cuestión no

llevaba las señales de peligro como lo establece el art. 111,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles la empresa del ferrocarril del Sud debe responder por el accidente de que se trata.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento del tren de pasajeros nº 2 del ferrocarril Central Argentino.

012174-C-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Visto este expediente formado con motivo del descarrilamiento del tren de pasajeros nº 2, ocurrido en el km. 119.700 entre las estaciones San Antonio y Duggan, del ferrocarril Central Argentino el 28 de agosto del corriente año;

Resultando de lo actuado que no se ha podido comprobar la causa de este accidente;

Que por no haber la empresa mandado inmediatamente un tren de auxilio, los pasajeros del tren nº 2 se vieron obligados á sufrir una demora de más de diez horas para llegar á destino;

Que la negligencia de la empresa en enviar un tren de auxilio la hace responsable de los perjuicios que esta demora haya ocasionado á los pasajeros de tren nº 2,

SE RESUELVE:

Así declararlo.

Comuníquese, etc., etc.

Guillermo Dominico.

Construcción de varios tramos metálicos de 15, 20 y 31 metros de luz.

012877-C-906 Diciembre 13 de 1906.—Visto el informe precedente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la Cía. General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, relativos á los tramos metálicos para puentes de 15 20 y 31 metros de luz que deben ser construídos en la línea á Rosario.

Comuníquese, etc.

Guillermo Dominico.

Facilitando el tráfico de leña al ferrocarril Gran Oeste Argentino.

012555-G-906.-Diciembre 17/906.—De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino para que en las fechas indicadas se lleven á tarifas de séptima clase las consignaciones que, por no alcanzar el mínimun de 100.000 kilos fijados para esa clase, deban tomarse en cuenta debiendo efectuarse las publicaciones de práctica.

Comuníquese, etc.

Guillermo Dominico.

Choque y descarrilamiento de una locomotora y un furgón.

012672-G-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Resultando de lo actuado que el choque de la locomotora nº 103 y furgón nº 152, ocurrido en el kilómetro 289 el 6 de mayo del corriente año, se produjo por culpa del personal de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 55 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento y corte de un tren de carga entre las estaciones Fraga y Alto Grande.

012449-G-1906.—Diciembre 18 de 1906.—Visto este expediente, y

Resultando de lo actuado que el 4 de enero del corriente año descarriló y se cortó en dos partes el tren de carga nº 208 entre las estaciones Alto Grande y Fraga, resultando varios vagones con serias averías, perdiéndose 163 bordelesas de vino, é interrumpiéndose el tráfico durante veinticuatro horas;

Que el accidente se produjo por haberse roto la cadena de enganche de uno de los vagones y encontrándose el tren corriendo con bastante velocidad en una pendiente de diez por mil, no distinguiendo el maquinista las luces de cola del tren, dió las pitadas correspondientes á los guardas y no recibiendo contestación, detuvo la marcha en el mismo momento que los vagones cortados alcanzaban la delantera del tren, produciéndose el choque con las consecuencias enunciadas;

Que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 2 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino es responsable de este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Construcción de un puente superior para peatones en la estación Riachuelo.

012574—O—906.—Diciembre 17 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para construir un puente superior para peatones, en la estación Riachuelo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Embarcadero de hacienda en la estación Primera Junta.

012574—O—906.—Diciembre 17 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste para construir en la estación «Primera Junta», un brete de 2a clase, desvío correspondiente, como también la prolongación de las vías auxiliares existentes, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

G. Dominico.

Nuevos coches comedores para el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

012914-P-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para construir ocho coches comedores, de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

Descarrilamiento de dos vagones en la estación Caseros

09897-P-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos vagones, ocurrido en la estación Caseros el 9 de junio ppdo., se produjo por haberse efectuado mal un cambio; que por esta causa sufrieron atrasos de 42, 22, 91, 76, 45, 25, 40 y 120 minutos respectivamente, los trenes nos 162, 164, 151, 159, 165, 166, 168 y 5; que se ha infringido lo dispuesto por el art. 5, inciso 6 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la ley citada, la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Descarrilamiento del tender nº 11 de un tren especial del ferrocarril Provincia de Santa Fe.

011800 P-1906.—Diciembre 17 de 1906—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de dos ruedas del tender de la locomotora nº 11 de un tren especial de carga de Vera á Reconquista, ocurrido en el kilómetro 258 el 5 de septiembre del corriente año, se produjo por haberse roto el eje del mismo tender;

Que el croquis de la rotura del eje demuestra que había desde tiempo atrás principio de rotura, sin que esto haya sido observado por la empresa al efectuar las revisaciones de práctica, habiendo por otra parte favorecido su rotura el mal estado de la vía en el sitio del accidente;

Que se ha infringido lo dispuesto por los incisos 1 y 2 del art. 5 de la ley general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe debe responder por este accidente y sus consecuencias.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando el transporte de cargas en trenes ordinarios entre el kilómetro 160 y Catriló del ramal Nueva Roma.

011679-P-1906.—Diciembre 19 de 1906.—Visto el Informe que precede por la Inspección de Estudios y Construcciones,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para transportar cargas en los trenes ordinarios de construcción entre el kilómetro 160 y Catriló, del ramal Nueva Roma, sin que esto indique autorizar el establecimiento de un servicio especial de trenes, hasta tanto no se terminen completamente las obras.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Innovaciones para peatones en Villa Ballester

05284-B-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita autorización para construir un abrigo y un puente para peatones, en la estación Villa Ballester; y teniendo en cuenta lo informado por la inspección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario que en el plazo de quince días presente para su aprobación, un nuevo plano que se ajuste en un todo á las observaciones formuladas por la inspección técnica y administrativa en su informe del 6 de junio de 1906.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando varias obras en la estación Arias del ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

03769-B-1906—Diciembre 17 de 1906.—Visto este expediente, en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario solicita autorización para modificar y prolongar las vías auxiliares y desvíos existentes en la estación «Arias» y cambiar la ubicación del brete y corral, de acuerdo con la memoria y plano que presenta; y teniendo en cuenta lo manifestado por la empresa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada y aprobar los planos presentados, debiendo la empresa adoptar las medida de seguridad en los cambios proyectados en la vía general y fuera del cuadro de la estación, de acuerdo con lo dis-

puesto por los arts. 58, 59 y 97 del reglamento general.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Colocación de barreras en el paso á nivel norte de Llavallol.

010917-S/906.—Noviembre 30 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para colocar barreras dobles de 10 metros cada una, con su correspondiente casilla para el guarda y construir un pozo y letrina para uso del mismo, en el paso á nivel lado norte de la estación Llavallol, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.
Comuníquese, etc.
G. Dominico.

Cruce del tranvía á Adrogué en las calles Tres Esquinas, Puentecito y San Antonio.

013665-S/906—Diciembre 17 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la empresa del ferrocarril del Sud relativo á los cruzamientos á nivel de sus vías con las del Tranvía Eléctrico del Sud á establecerse en las calles Tres Esquinas, Puentecito y San Antonio.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Vagón descarrilado entre los kilómetros 55 y 56 vía Temperley á Altamirano.

010257-S-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de un vagón del tren de pasajeros nº. 146, ocurrido entre los kilómetros 55 y 56, vía Temperley á Altamirano, el 15 de junio ppdo., se produjo por hallarse la vía en mal estado;
Que por esta causa el mencionado tren llegó á Constitución con noventa minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar que habiéndose infringido lo establecido en el art. 5, inciso 1 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con lo establecido por los arts. 65 y 91 de la misma ley, debe responder por este accidente y sus consecuencias.
Comuníquese, etc.
G. Dominico.

Construcción de un desvío para la Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca.

011803-S-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un desvío provisional para la Compañía de Aguas Corrientes de Bahía Blanca, en el kil. 682^{020} de la vía principal de Bahía Blanca á Tres Arroyos, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Ensanche de un galpón en la estación Mar del Plata

012605-S-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que pide la empresa del ferrocarril del Sud para prolongar en 60 metros el galpón para papas en la estación Mar del Plata, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Aprobación de planos demostrativos de la instalación de unos cables subterráneos.

012215-T-906.—Diciembre 17 de 1906—Visto lo informado por la Inspección de Mecánica y Transportes y lo manifestado por la empresa del ferrocarril del Sud,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Compañía del Tramway Eléctrico del Sud para cruzar con sus cables las vías del ferrocarril del Sud, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Aprobación de unos planos de puentes

00333-T-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas que presenta la empresa del ferrocarril Transandino Argentino, demostrativos de los puentes construídos en los kilómetros 49^{475} y 49^{565} de la línea principal.
Comuníquese, etc.
G. Dominico

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

010589-C-1906.—Diciembre 17 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ramón E. Prado contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por haber llegado á la estación Rincón sin luz, un coche del tren de pasajeros del 19 de agosto ppdo., 6.50 p.m., y
Resultando de lo actuado que la falta de luz se produjo por haberse obstruído el purificador de gas, por lo que fué necesario retirar el coche de servicio,

SE RESUELVE:

Declarar que no habiendo cumplido lo dispuesto por el art. 72 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino deberá responder al querellante por los daños y perjuicios que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos deberá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc.
G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

014451-C-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por varios pasajeros contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, y
Resultando de lo actuado que los pasajeros en cuestión viajaron por tren 4 del ferrocarril Central Argentino del día 23 de noviembre del año pasado, con boleto directo entre Córdoba y Río Cuarto (F. C. A.) y á consecuencia de la descompostura de la locomotora que la remolcaba, llegaron á Villa María, punto de empalme con el ferrocarril Andino, con una hora y cuarenta minutos de atraso;
Que por lo tanto y en vista de traer dicho tren un atraso mayor que el que determina la regla primera del art. 50 A del reglamento general de ferrocarriles, el del Andino con hora una y cuarenta minutos de atraso;
Que por lo tanto y en vista de traer dicho tren un atraso mayor que el que determina la regla 1ª del art. 50 A del reglamento general de ferrocarriles, el del Andino que debió conducir los pasajeros de su línea que venían por aquél, salió sin aguardar su llegada;
Que el ferrocarril Central Argentino al evacuar la vista conferida en el presente expediente, manifiesta que el Andino no quiso hacer esperar su tren á pesar del pedido que se le hizo y además aquél no contaba con elementos para hacer correr un tren especial hasta las 12 de la noche, por lo que se hizo entonces aguardar á los pasajeros de combinación hasta el día siguiente que salió un tren de carga al que se agregó un coche y en el que viajaran los pasajeros aludidos;
Que esta Dirección General no ve qué descargo puede haber para la empresa del ferrocarril Central Argentino con lo manifestado, pues si el Andino hubiera procedido en forma distinta de como lo hizo ó sea sabiendo que el atraso que traía el tren nº 4, hubiera consentido en aguardarle, hubiera contravenido la disposición pertinente establecida en la regla tercera del artículo mencionado y en cuanto á que se carecía de lo necesario para formar un especial para llevar en seguida los pasajeros de combinación no consta de los telegramas cambiados entre ambas empresas cuyas copias corren adjuntas, que se haya pedido y tuviera el Andino un tren preparado conforme lo establece la regla cuarta del artículo citado, pues no estaba comprendido el caso dentro de lo que la misma determina con respecto á la trocha y entonces el Andino con tener pronta una locomotora que también debió ser pedida, según lo dispone la regla tercera del artículo 50 A. con toda la anticipación posible y destinada á remolcar los vehículos de que habla al final de la misma pero que no fué solicitada, habra cumplido con las obligaciones que el reglamento general de ferrocarriles le impone para estos casos;
Que se debe, pues, esta falta de elementos por parte del Andino á que como él lo manifiesta el Central Argentino no solicitó en tiempo el tren especial y sólo lo hizo á las 9 y 1 p. m. y no en una forma clara y categórica por lo que puede decirse que no reviste el carácter de tal;
Que si la totalidad de los pasajeros de combinacion aceptaron salir por el primer tren que los condujera á la estación de destino, como lo manifiesta el ferrocarril Central Argentino, quedando sin efecto la corrida del tren especial, debió levantarse en «Villa María» un acta haciendo constar esa conformidad y en las condiciones mencionadas por la regla quinta y no dejar ocasión á los pasajeros si es que la acordaron después lo nieguen y entablen reclamaciones como sucede en este caso,

SE RESUELVE:

Declarar que habiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino infringido lo dispuesto por el art. 50 del reglamento general de ferrocarriles es responsable de la demora en cuestión.
Comuníquese, etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09982-P-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama & Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por el retardo en el transporte de una consignación despachada de Luzuriaga á Godoy Cruz, según carta de porte nº 36, y
Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 7 de julio ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 30 del mismo mes, las 7 a.m., debiendo sin embargo computarse el tiempo para el transporte hasta el 31 de ese mes á las 7.30 a m., por haber tenido recién conocimiento los querellantes de la llegada de la consignación, por no haber la empresa cumplido lo dispuesto por el art. 285 del reglamento general de ferrocarriles, por consiguiente se ha empleado en el transporte de esta consignación 559 horas 30 minutos, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general para el recorrido de los 909 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de la consignación mencionada, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc., etc.
A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

08625-P-1906.—Diciembre 18 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama & Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de Villa Maipú á Santa Fe, según carta de porte nº. 14;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 7 de mayo ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 11 de junio á las 8 a. m. es decir, después del transcurso de 824 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 909 kms, que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

G. Dominico

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010993-P-1906.—Diciembre 19 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama & Cía contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de las consignaciones de carta de porte nos, 90 y 3, despachadas de Luzuriaga y Luján de Cuyo á Santa Fe;

Resultando de lo actuado que la consignación de carta de porte nº. 90 fué entregada en procedencia para su transporte el 18 de mayo ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino en la siguiente forma: - 48 cascos el 7 de junio á la 1 p. m. y los dos cascos restantes el 18 del mismo mes á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 769 y 727 horas respectivamente, ó sea con un exceso 230 y 488 horas sobre el tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 909 kms. que distan entre sí la procedencia y destino citados;

Que la consignación de carta de porte nº 3 fué entregada en procedencia para su transporte el 1º de julio ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino en la siguiente forma: 40 cascos el 22 de junio á las 7 a. m., y los 10 cascos restantes el 13 de julio á la 1 p. m., es decir, después del transcurso de 487 y 997 horas, ó sea con un exceso de 246 horas 30 minutos y 756 horas 30 minutos sobre el tiempo acordado para el recorrido de los 923 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes le parte del flete proporcional á la duración de los retardos ó sea el 92,6 % del importe del flete cobrado por el transporte de la primera fracción de la consignación de carta de porte nº 90, el flete íntegro cobrado por la segunda parte de la misma y el flete íntegro correspondiente á la consignación de carta de porte nº 3, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

Guillermo Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010992-P-1906.—Diciembre 19 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., en representación de los señores Bonacci y Plá contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de Panqueua á Santa Fe, según carta de porte no 25;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 29 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 18 de junio á las 7 a. m, es decir, después del transcurso de 463 horas;

Que la distancia de Panqueua á Santa Fe es de 922 kms., para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 240 horas 10 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 222 horas 30 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con la establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 95,5% del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

09900-P/906.—Diciembre 20 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Luis Borbonese contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico por demora en el transporte de una consignación depachada de Russel á Villa Nueva, según carta de porte nº 23,

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 8 de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino en la siguiente forma: 34 cascos el 7 de julio á las 7 a. m, y los 10 restantes el 16 del mismo mes á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 823 y 885 horas respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 842 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de la consignación que nos ocupa, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

08262-P- 1906 —Diciembre 18 de 1906—Vista la queja formulada por el señor Nemesio Alonso, contra la empresa del ferrocarril del Sud por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Godoy Cruz con destino á la de Juárez, y por haber llegado varios cascos con espiches;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada para su transporte en fecha 18 de mayo ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino en la siguiente forma: 46 cascos el día 10 de junio á las 8.30 a. m. y los 4 restantes el día 30 del mismo mes es decir, después del transcurso de 536 horas 30 minutos y 1022 horas respectivamente;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Juárez es de 1468 kilómetros para lo cual el artículo 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 293 horas 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de la primera fracción hubo un exceso de tiempo sobre el reglamento de 243 horas y 15 minutos, y en el de la segunda el exceso ha sido de más del doble del que indica el reglamento, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado reglamento;

Que se ha comprobado que varios cascos de los que componían la partida de referencia llegaron á destino con espiches,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, devolver á los querellantes el 89.2 % del flete cobrado por la fracción de 46 cascos, y el flete íntegro de los 4 restantes como también indemnizarlo por el valor del vino que por los espiches habidos probare haber perdido, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tales causas probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

09233 P-1906.—Diciembre 19 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Picardo Pujo & Cía contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por la demora con que les han sido transportadas varias consignaciones;

Resultando de lo actuado, que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 799, 240 y 264 despachadas de Godoy Cruz con destino á Palermo la primera y á Catalinas las otras dos, ha habido un exceso de 48 horas 30 minutos, 101 horas y 167 horas respectivamente sobre el tiempo acordado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles;

Que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 67, 157 y 126 despachadas de Godoy Cruz la primera y de General Gutiérrez las otras dos con destino á Catalinas, ha habido un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 21,7 %, 45 % y 74,5 % correspondiente respectivamente á las consignaciones de cartas de porte nos 799, 240 y 264 y el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 67, 157 y 126 sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por tal causa probaren haber sufrido á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

G. Dominico.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

011719-B- 1906.—Noviembre 30 de 1906—Vista la queja formulada por el señor Pepe Rocco contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 7 de julio de la estación San Juan con destino á la de Baradero;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta á disposición del interesado en destino el día 3 de agosto á las 7 a. m. es decir, después del transcurso de 631 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 acuerda para recorrer la distancia de 1135 kms. que es la existente entre San Juan y Baradero,

SE RESUELVE:

Declarar de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin per-

juicio de resarcirle el mayor daño que probare haber sufrido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponde.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

010148-S-1906.—Diciembre 11 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ramón Montenegro, en representación de don Arturo P. Cidale, contra la empresa del ferrocarril del Sud, porque de diferentes consignaciones de carbón, despachadas de estaciones del ferrocarril Buenos Aires y Rosario con destino á Banfield, Lomas y Bahía Blanca han faltado 17.390 kilogramos, solicitando en consecuencia se le abone dicha diferencia á razón de cincuenta centavos el kilo;

Resultando de lo actuado que si bien la mayoría de las cartas de porte de las consignaciones de referencia, no indican el peso de la carga, como el ferrocarril Buenos Aires y Rosario verifica los pesos en tránsito y los que arrojan son aceptados por el querellante y los efectos del flete y recibo de la mercadería, el inconveniente apuntado á los efectos del reclamo queda salvado, toda vez que en la planilla adjunta se indican los respectivos pesos verificados por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario en tránsito y aceptados como verdaderos por dicha empresa como iniciadora del transporte,

Que los únicos vagones no pesados en tránsito son los correspondientes á cartas de portes nº 58 y 19 y aun cuando en estas tampoco se indica peso y sí sólo en la guía que sería en este caso lo que debería tenerse en cuenta, como el querellante reconoce menor peso que el indicado en dichas guías, se toman como verdaderos los datos al respecto,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril del Sud debió entregar al reclamente en destino al cantidad de carbón correspondiente á las quince consignaciones que se detallan en la planilla adjunta y cuyo peso, verificado en tránsito por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, empresa iniciadora del transporte es de 176,720 kilogramos, debiendo la empresa que lo entregó en destino responder por la cantidad de carbón que el querellante probare haber faltado al recibir las consignaciones, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

G. Dominico

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

06878-B-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Alberto B. Serantes, Juan Canel y otros contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por graves irregularidades en el tren en que viajaban, y

Resultando de lo actuado que á consecuencia de un choque ocurrido al tren de carga nº 863 en el kilómetro 1084, el 26 de mayo del corriente año, la empresa al vender los boletos en la estación Tucumán, avisó á los pasajeros que probablemente por la causa antedicha habría necesidad de transbordar en la estación Tacanas y que á los que desearan quedarse en Tucumán se les harían válidos los boletos, optando los pasajeros por seguir viaje;

Que llegado á Tacanas, se efectuó el transbordo enviando á ese efecto la empresa un tren desde La Banda y empleado en esa operación dos horas y cuarenta y cinco minutos;

Que en la estación La Banda se acopló el coche dormitorio correspondiente á Santiago del Estero, donde fueron alojados los pasajeros con boleto cama de Tucumán, demorando el tren treinta y dos minutos para dar tiempo á los pasajeros para tomar el desayuno.

Que reanudado el viaje se calentaron los ejes de los coches de primera y segunda clase, y á pesar de viajar en el tren un engrasador no pudo evitarse, por carecer el empleado de los útiles indispensables, que se inflamara el contenido en la caja de engrase del coche de primera, pasando los pasajeros al coche de segunda y dejando en Malbrán el de primera;

Que por la misma causa hubo necesidad de dejar en Argentina el coche de segunda clase, teniendo los pasajeros que transladarse al coche dormitorio, donde por falta de asiento se vieron obligados á viajar de pie hasta Ceres llegando á este punto á las 2.20 p. m., pudiendo recién almorzar en una fonda del pueblo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario responder de los daños y perjuicios que los querellantes probaren haber sufrido por la expresada causa.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Andino

09725-G-1906.—Noviembre 30 de 1906—Vista la queja formulada por los señores Boero, Falco y Cía. contra el ferrocarril Andino por demora en el transporte de una consignación de 80 cascos de vino, despachada de Godoy Cruz á General Cabrera, según carta de porte nº 753 y por pérdida del contenido de tres cascos, y resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 26 de abril ppdo., siendo puesta á disposición de los interesados en destino en la siguiente forma: 41 cascos el 3 de mayo á las 2.30 p.m. y los 39 restantes el 4 de junio á las 3.30 p. m., es decir, después del transcurso de 153 horas 30 minutos y 927 horas 30 minutos respectivamente;

Que en el transporte de los 41 primeros cascos se ha efectuado dentro del tiempo reglamentario;

Que en el transporte de los 39 cascos restantes se ha empleado más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 531 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo el ferrocarril Andino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado correspondiente al transporte de los 39 cascos que llegaron á destino el 4 de junio y de acuerdo con el art. 233 responder fielmente por las mercaderías recibidas, sin perjuicio de resarcirlas el mayor daño que por estas causas probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

011271-G-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor J. W. G. Juister contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de varias consignaciones;

Resultando de lo actuado que en el transporte de la consignación de carta de porte nº 16522 despachada de Rosario á Mendoza se ha empleado más del doble del tiempo que acuerda el art 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 866 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados;

Que en el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 8741, 4652, 2684, 1475, 1491, 15652 y 15416 despachadas las dos primeras de Rosario y las otras de Catalinas con destino á Mendoza ha habido un exceso de tiempo de 107 h. 45, 83 h. 45, 216 h. 96, 96 h. 192' y 192 horas sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del reglamento citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de la consignación de carta de porte nº 16522 y el 50.7 %, 39.4 %, 96.4 %, 42.8 %, 42.8 % 85.7 % y 85.7 % del importe del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 8741, 4652, 2684, 1475, 1491, 15652 y 15416, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por tal causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quién corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

08865-G-1906.—Noviembre 30 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Canale, Bianchi & Cía., contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación General Gutiérrez con destino á la de Retiro, según carta de porte nº 306;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 20 de junio ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino el día 4 de julio á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 319 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1084 kms. para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 250 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de 68 horas 30 minutos, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino deberá devolver á los querellantes la parte del flete proporcionada á la duración del retardo ó sea el 27 3 %, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por esta causa probaren haber recibido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Llámase á propuesta para la provisión de cien á ciento cincuenta monturas, y cien á ciento cincuenta recados con sus correspondientes accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la 1a sección del Ministerio.—El Subsecretario.

Policía de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de forraje para el ganado de policía, en enero del año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados.

El acto tendrá lugar el día 26 del corriente, á las 2 p.m., en la Comisaría de Ordenes.—Diciembre 12 de 1906.—Juan M Oyuela, comisarió de órdenes. v-26-diciembre.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de

gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna durante el año de 1907. El remate tendrá lugar el día 15 de enero á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento Nacional de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario.
v-15 de enero.

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas, con destino al hospital flotante «D. R. del Viso», vaporcitos de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y estación de desinfección del puerto de la capital. Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533 todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de 60 á 80 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 p. m.— Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario.
v-3-enero.

Licitación para la provisión mensual de 40 á 50 mil kilos carbón Cardiff con destino al hospital flotante «Rodolfo del Viso» y vapores de sanidad «Jenner» y «Perseverancia». Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907 á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla*, secretario. v-3-enero.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y oficina bacteriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1907.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón, 533, todos los días hábiles de 12 á 4 p.m. —La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, á las 3 p m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —*Ezequiel Castilla*, secretario.
v.-3 de enero.

Licitación para la provisión mensual de 70 á 80 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna. Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, durante el año 1907. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría del Departamento, Paseo Colón 533, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 3 de enero de 1907, próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—*Ezequiel Castilla* secretario. v.-3.-de enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 28.947-F/906,

El Presidente de la Honorable Comisión Municipal en ejercicio del D. E.,

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las moliendas de especias.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OVARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v-27 diciembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1905, llámase á concurso de planos de edificios modelos destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1 para familias; 3 para obreros sólos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.

b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.

c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escala de 0 01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiese, podrá adoptarse la misma escala de las plantas

d) Junto con los planos se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse, etc. etc.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1º $ 1250 m/n y medalla de oro.
2º $ 750 m/n y diploma.
3º $ 500 m/n.

El jurado podrá declarar desiertos estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la secretaría de la intendencia, desde el 1º. al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento ante el intendente, secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un lema ó seudónimo que corresponda al que llevan los planos se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado.—Diciembre 11 de 1906.—El Secretario.
v-31-diciembre.

LICITACIONES

Licitación para el servicio de desagotamiento de pozos negros en los mataderos públicos y sus dependencias. Tendrá lugar el día 2 de enero próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.
v-2-enero.

Licitación para la provisión de leche y manteca, con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del año 1907.

Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.
v-26-diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre del año 1907.—Tendrá lugar el día 2 de enero próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906.
v. 2 de enero.

Licitación para las obras complementarias á ejecutarse en el pabellón de autopsias del hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2. p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906. v-28 dbre.

Licitación para la provisión de un ascensor sistema «Otis» ó «Sprague» con destino á la Intendencia Municipal de la capital. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 y 1/2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906. v-31-diciembre.

Licitación para la adquisición de 300 faroles, tipo 7, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 pm. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Suguridad.—Buenos Aires, diciembre 20 de 1906. v-31-diciembre.

Licitación para la construcción de un puente en el lago de regatas del Parque 3 de Febrero.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaria de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 20 de diciembre de 1906—El secretario.
v-27-diciembre

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional de Alienados, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director.
v-31-diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto

á la rústica con cartón en las tapas y tela en el tomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aqui mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—El secretario. v-2 enero.

— — —

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza á los empleados de la receptoría de Viedma, señores Juan de Malta, Laureano Dávalos y Arturo Casas, para que dentro del término de diez días depositen en Tesorería General, la suma de $ 200 m/n cada uno, que adeudan por sumas recibidas y no devueltas, que corresponden á las años de 1903, 1904 y 1905, respectivamente.—Contaduría General, diciembre 22 de 1906.—Los secretarios. v-31-dicbre.

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de octubre de 1882 y de fondos públicos á oro creados por ley de 3 de noviembre de 1887, que en el sorteo practicado por la junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes nùmeros:

Ley de 30 de octubre de 1882

VENCIMIENTO DE 1º DE ENERO DE 1907.—BONOS PAGADEROS CON CUPÓN 97 DE ABRIL DE 1907.

16 bonos serie A de $ 1000

31	357	834	1187	1400	1943
61	518	945	1248	1529	
262	720	1156	1356	1858	

25 bonos sorie B de $ 500

24	375	767	1132	1548	2776	2894
141	662	783	1183	1831	2844	
222	705	935	1450	1852	2847	
232	736	1067	1471	2410	2888	

28 bonos serie C de $ 200

15	1100	2007	2313	2731	3165	3338
18	1300	2076	2438	2968	3180	3355
144	1598	2299	2449	2978	3249	3388
953	1906	2312	2499	3031	3307	3419

18 bonos serie D de $ 50

238	890	1061	1184	1362	1564
281	916	1103	1264	1500	1709
551	1059	1126	1357	1520	1827

ATRASADOS

Los números de las columnas pares, pertenecen al del cupón con que debe presentarse el título.

Serie A

117	96	535	96	657	96	936	95	1959	96
215	96	564	96	841	94	981	96		

Serie B

18	96	556	94	1581	96	1764	96	2751	96
113	95	588	96	1591	95	1897	96	2885	96
178	95	663	96	1617	96	2194	96	2946	96
510	96	726	96	1723	95	2389	96		
518	96	731	96	1746	96	2408	88		

Serie C

607	96	1091	96	1799	70	2969	96	3300	96
611	96	1263	96	2020	96	3011	96	3417	96
625	96	1418	95	2548	93	3068	96	3470	67
778	95	1428	96	2739	96	3119	96		
807	95	1451	96	2888	96	3206	95		
913	91	1626	96	2911	96	3288	96		

Serie D

44	60	720	93	1087	96	1430	96	1684	96
541	94	990	64	1159	96	1441	96	1735	96
596	94	1062	56	1309	96	1505	96	1792	96
617	96	1066	72	1312	92	1604	96	1819	96
691	16	1069	89	1399	96	1664	96	1841	61

Ley nº 2216 de 3 de noviembre de 1887.

FONDOS PÚBLICOS Á ORO.—VENCIMIENTO DE 1º DE MARZO DE 1907.

11 títulos serie B de $ 500 Nos

420	611	720	819	1294	1395
456	703	749	1190	1335	

5 títulos serie C de $ 1000—Nos

200	212	445	464	622

5 títulos serie D de $ 5000—Nos

42	114	200	310	406

Se hace saber igualmente á los tenedores de bonos del empréstito de consolidación municipal de 1891, que en la fecha se ha efectuado el sorteo correspondiente al vencimiento de 1º de enero próximo, cuyo extracto estará á disposición del público en esta oficina, desde el primer día del pago. Este se efectuará del 1º al 10 del entrante y en los mismos días de los meses subsiguientes para los bonos municipales, y del 1º al 10 de marzo el de los fondos públicos á oro. Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—El secretario. v-2-enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p. m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta (30) días para la presentación de propuestas para provisión de dos guinches á vapor, en un todo de acuerdo con las bases y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del servicio y conservación del puerto de la capital y La Plata (Belgrano y Dique).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre y en el papel sellado correspondiente por los interesados ó sus representantes al inspector general de aduanas y resguardo, en su despacho el día 15 de enero de 1907 á las 2 p. m.—A. Piaggio. v-15-enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador y de acuerdo con el art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á don C. Messuno y á todos los que se consideren con derecho á (4) cuatro cajones rotulados Zambelli nº 25/28, venidos en el vapor inglés «Fragon», entrado al puerto el 22 de octubre del corriente año, que el señor Administrador en el expediente 254 V, ha declarado caído en comiso el cajón nº 28, sobreseyendo en lo demás.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana. —Oficina de sumarios, diciembre 21 de 1906. —*A. M. Capurro.* v-26-diciembre.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Senat V. de H. y á todos los que se consideren con derechos á (1) un cajón ballenas de asta, venido en el vapor francés Amiral Troude, paquete 3949, marca R. C. C. nº 6427, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días á contar de la primera publicación del presente, á fin de tomar la intervención correspondiente en el expediente 399 V., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Oficina de Sumarios.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-26-diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gertrudis Díaz de Serby por sí y en representación de su hija Agapita Manuela Josefa Serby, en su carácter de viuda é hija, respectivamente, del ex-jubilado don Santiago Serby.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—El Secretario. v.-31 de diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se han presentado ante esta caja, solicitando pensión, las señoritas Elisa y Flavia S. Elías, en su carácter de hijas del ex guarda jubilado don Angel F. Elías.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—El Secretario. v-28-dicbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día,

los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1907:

2100 resmas de papel de 104 × 144 de 34 kilos.
700 kilos de tinta para diario.
250 cartulinas de color de 76 × 112 de 94 kilos.
300 kilos de pasta para cilindros marca «Excelsior».
300 litros de bencina.
300 litros de kerosene.
300 kilos de potasa negra.
250 kilos aceite «Valvolina» para máquinas.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros cinta soporte para máquina de retiración (Marinoni).
100 metros de cinta para soporte de máquina de blanco (Marinoni) s/muestra.
50 metros de uso doméstico, doble ancho.
48 brozas de cerda, para lavar formas.
1 correa de 16 metros × 0.12 de ancho para máquina.
2 correas de 8 metros × 0.06 de ancho para máquina.
1 correa de 6 metros × 0.05 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.08 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.10 de ancho para máquina.
2 paquetes de broches para correas, s/muestra.
24 pinzas tipográficas.
72 galeras de cinc, según muestra.
100 kilos de cuadrado, cuerpo 8.
15 kilos de hilo de acarreto en ovillos, para atar páginas.
36 lápices de dos colores (azul y colorado).
100 kilos de tipo negrita cuerpo 8, s/muestra.
50 kilos de bastardilla cuerpo 8, s/muestra.
200 kilos de estopa blanca.
200 kilos de trapos limpios.
50 kilos de barniz.
24 carreteles de hilo blanco de aparar nº 10.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del escribano de gobierno el día 4 del próximo enero á las 2 p. m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del establecimiento, de 9 a. m. á 4 p.m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. —El secretario. v 4 enero.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos embarcaciones sin nombre en jurisdicción de la subprefectura de Corrientes.

Dichas embarcaciones son las siguientes: una chata pintada de rojo y verde, eslora mts. 6.25, manga 135, puntal 05548 maderos birapitá, forro de cedro en muy mal estado.

Una canoa, eslora mts. 6.70, manga 1,50 punta 071,15 maderos algarrobo, pino laurel y timbo pintado de azul en mal estado.

Se previene que si vencido el término no fueran reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—p. a. A. Burzaco,—Oficial 2º.

v-17-enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de enero proximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la escuela Sarmiento de San Juan.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906,

v- 17 de enero.

Llámase nuevamente á licitación pública hasta el día 8 de enero próximo á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á cárcel de mujeres y colonia de menores en La Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.

v.-8 de enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 29 de diciembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ampliación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de La Rioja.—Datos en la Direción General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 29 diciembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras sanitarias en el edificio calle Europa 2827, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden consultarse en la Inspección General de cloacas domiciliarias, calle Rivadavia 1255, de 11. a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de enero de 1907 á las 2. p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-11-enero

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama a licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.
v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de enero de 1907 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Tercero en Márcos Juarez (Córdoba). Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.
v 19 enero

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente D. 5547-1906.—Excmo. Señor: Carlos Dupont y Camilo Faget, ambos comerciantes, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, Sección 33, Departamento 2o, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme con el croquis que acompañan: A partir de la desembocadura del arroyo Manzano que desemboca en el Río Neuquén sobre su margen izquierda, mil metro hacia al Norte, punto marcado con letra A y mil metros hacia Sud, punto marcado con B, al Oeste el río Neuquén, al Este la Cordillera del Viento, al Norte una línea recta de 10170 metros, que partiendo del punto A, corre en dirección S. 74o 47' E. hasta llegar al punto C, al Sud una línea recta que parte de B sobre una extensión de 4.200 metros hasta E. donde forma un martillo de 320 metros hasta F, y desde este punto 5750 metros hasta llegar á D, en dirección S. 74o 47' E formando una superficie total de 2.000 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado, ni cultivado. Por tanto, solicitamos de V. E se sirva concedernos el cateo referido, y ordenar su registro, previs las publicaciones del caso. Es justicia: C. Dupont C Faget.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, diciembre 5 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1906. Según el plano que adjuntan los interesados, lo pedido en este expediente comprende la zona que había sido concedida para cateo, según el expediente O-183 1905 ya desistido y á más un rectángulo de 4.200 metros por 320 metros. Como de concederse también esta última parte se excedería de las 2.000 hectáreas que el Código de Minería establece, se ha ubicado el pedido de acuerdo con el croquis, pero limitándolo al Este por una línea que pase por un punto situado á 9.500 metros al Este del punto A y sobre la línea A, C, indicados en el plano, y por otro situado á 9.310 metros sobre la línea F, D, contados desde la margen izquierda del río Neuquén hacia el Este, comprendiendo con esta ubicación una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906. Notifíquese á los interesados á objeto del informe anterior. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Señor Jefe: manifiesto mi conformidad con la ubicación que se ha dado al cateo. G. Schmidt—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906. Visto el informe que antecede. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.
No-145-v-2 enero.

Exp. M-5548-1906.—Excmo. Señor:—Adolfo Moutjer y Arsenio Bergallo, el primero rentista, de estado soltero, y el segundo ingeniero de estado soltero, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 544, deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2°, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente conforme con el croquis que acompañamos:—A partir de la desembocadura del arroyo Huaraco Norte, que desemboca en el río Neuquen sobre su margen izquierda, mil metros hacia al norte, hasta dar con la línea marcada en el croquis con A, E, C, que forma su límite norte y que corre en dirección S. 74o 47' E y mil metros hacia al sud hasta dar con la línea marcada en el croquis con B, H, D, que corre paralela á la anterior y que forma su límite sud; al oeste el río Neuquen y al este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 2000 hectáreas. —El terreno es de propiedad fiscal no está labrado, cercado, ni cultivado.—Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previas las publicaciones del caso.—Es justicia.—Arsenio Bergallo, Adolfo Moutier.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano, quedando notificado los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: —Garrido.—Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 7 de diciembre de 1906. —Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, 10 de diciembre de 1906. —De la solicitud y del croquis que adjuntan los interesados, se desprende que la zona pedida sobre el río Huaraco Norte para cateo en este expediente, es la misma que había sido concedida con igual objeto según el expediente O-1005-1905, ya caducado; por consiguiente la ubicación ha sido hecha de acuerdo con el plano mencionado, quedando excluído lo que corresponde á las pertenencias solicitadas para trabajo formal según el expediente O-1396-1906. —J. J. Carabelli.—Buenos Aires, 11 de diciembre de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Notifíquese al interesado.—Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.
No 146-v-2-enero.

H.3221/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906. —A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Manuel Hermo, español, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle Méjico 371, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X, del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera conceder le en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los ocho mil metros hácia el Este de la línea NE-SO divisoria de dicha sección XVIII, se trazará una línea con rumbo NE-SO de cico mil metros de largo y otra con rumbo NO SE de cuatro mil metros de largo, y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no. 7.—Hago constar que El señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicta. Manuel Hermo.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las dos y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, Agosto 1o de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906. —Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado retifique la solicitud ó el plano. J. B. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Notifíquese á los interesados á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña. Ernesto Viejobueno. Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. El cateo solicitado en este expediente comprende un rectángulo situado en la Sección XVIII del Neuquen y ubicado del modo siguiente: á partir de un punto del límite NO de la citada sección que dista ocho mil metros de su vértice Norte, se midieron cuatro mil metros hacia el SO sobre el límite de la sección y cinco mil metros hácia el SE sobre una perpendicular al mismo, y sobre estos lados se construyó el rectángulo de 2.000 hectáreas pedido. En la parte Sur es posible una pequeña superposición con algunas pertenencias del distrito minero de Picim-Leufu, región de la Josefina. J. V. Passalacqua.—Noviembre 20 de 1906. Sin perjuicio de terceros regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la division, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera. E. Hermitte.
No-172-v-5 enero.

Exp. W. 3227-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para con el objeto de constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E. ruego quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultara. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8000 metros hacia el este de la línea con rumbo NE-SO divisoria de la sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 6.—Hago consiar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—H. P. Woodhouse.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p m., quedando notificado

el interesado del decreto de 15 mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1o de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2 1906.—Señor jefe de la división: El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede. Juan B. Ambrosetti. En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado,pido se de á este pedimento la ubicación que se indica en el plano que se acompaña—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19/906.—Este cateo ha sido ubicado midiendo 4000 mil metros sobre el límite NO de la sección XVIII á partir de un punto situado á 4000 metros del vértice norte de su sección y trazado por los extremos de esa base perpendicular hacia el SE de 5000 metros que denermina el rectangulo de dos mil hectáreas pedido. Este cateo colinda por el N E con el solicitado en el exp. L 3222 1906 y por su parte sud puede producirse una pequesupeposición con alguna pertenencia del grupo de la «Josefina» que debieran ser respetadas.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Sin perjuicio de tercería, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la dixsión, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Ninera.—E. Hermitte.

No 173-v-5 enero.

Exp. T. 3226 1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, casado, inglés, de profesión rentista, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen para constatar la existencia de substancias de la primera categoría y á V. E. ruega quiere concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado en el lugar donde se encuentran las líneas divisorias de los lotes 7 y 10 y la línea N E S O divisoria de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo N E-S O de cinco mil metros de largo y otra con rumbo NO-S E de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas que cierran el perímetro que debe efectuar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 12. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—C. J. Tetley.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1o /906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la división.—El plano adjunto no está de acuerdo con el texto de la solicitud y se produce una superposición en parte, con el cateo solicitado en el exp. M. 3224-1906 que ha entrado al mismo tiempo y que lo tramita la misma persona.—Conviene que el interesado rectifique la ubicación que da.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906. Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Erneste Viejobueno—Buenos Aires, noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El cateo solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la sección XVIII del Neuquen en forma de rectángulo de 5000 metros en su lado NE por 4000 metros al ON teniendo sus vértices E y O sobre la mediana divisoria de la sección XVIII y á ocho y doce mil metros respectivamente del límite NE de la misma sección—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No 174, v-5-enero.

Expte. V 3228-1906. Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras no 103, á V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera acordarle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 4 y 5 de la sección XVIII del referido territorio y á los 4000 metros hacia el este de la línea N.E.-S.O. divisoria de dicha seccion, se trazará una línea con rumbos N.E. S,O. d 5000 metros de largo y otra con rumbo N.O. S.E, de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas paralelas correspondientes que cierran el perímetros, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 9. Será justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires. agosto 1o/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda,—P. Ezcurra—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico—Juan B. Ambrossetti.—Buenos Aires, agosto 3/906—Señor Jefe de División-El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el expediente A. 3220—1906—Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede—Juan B. Ambrosetti En la misma fecha se citó al interesado—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano adjunto—Ernesto Viejobueno—Buenos Aires noviembre 17/906—Vuelva al Registro Gráfico—E. Hermitte. Buenos Aire, noviembre 20/906 El cateo solicitado en este espediente comprenderá un rectángulo de 2000 hectáreas que ha sido ubicado sobre el límite SE del cateo solicitado en el expediente L. 3222.—1906, y sobre 5000 metros del límite NE de la sección XVIII medidos á partir de un punto situado 5000 metros al SE de su vértice norte.—J V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. No175-v-5-enero

---

Exp. L-3222-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S E. el señor Ministro de Agricultura—A. N. Linares, inglés, de estado casado, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de sustancias minerales de la primera categoría y á V. E., ruego quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado en el lugar donde se encuentra la línea divisoria de los lotes 4 y 5 y la línea divisoria NE, SO, de la referida sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE, SO, de cinco mil metros de largo y otra con rumbo NO, SE de 4.000 de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el no 10. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—A. N. Linares.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 1o/906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P.Ezcurra,—Buenos Aires, agosto 2/906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la División.—El plano y la solicitud no están de acuerdo, y se produce una superposición con el cateo solicitado en el exp. A. 3220-906. Conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que se indica en el plano adjunto.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Corresponde á este cateo un rectángulo de cinco mil metros al NE por cuatro mil metros al NO medidos á partir del vértice N de las Sección XVIII sobre los límites NE y NO de la misma.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjase cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien conrresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

No-176 v5-enero-

Exp. 3220-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—José M. Aguirre, argentino, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín 195, ante V. E., respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen para constatar la existencia de sustancias de la primera categoría y á V. E., ruega quiera con-

cederle una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 8 de la sección XVIII del referido territorio y á los 1200 metros hacia el este de la línea NE, SO, de 5000 metros de largo y otra con rumbo NE, SE de 4000 metros de largo, y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 4.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—José M. Aguirre.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906, á las doce y media p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor Jefe de la División.—El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plano que se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El terreno para cateo solicitado en este expediente, ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen.—Es de forma rectangular de 5000 metros en su costado NE, por 4000 metros en el SE, estando su vértices E. y S, sobre la mediana de la sección XVIII á cuatro y ocho mil metros respectivamente del lado NE, de dicha sección. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906. Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 177-v-5-enero.

Exp. R-3223-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Carlos A. Rolón, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado en la calle Las Heras 107, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medidas, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente:—De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección XVIII del referido territorio y á los 8.000 metros hacia el este de la línea NE — SO divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE — SO de 5.000 metros de largo y otra con rumbo NO-SE de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las paralelas correspondientes que cierran el perímetro que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 11.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Carlos A. Rolón.—Presentada esta solicitud hoy 30 de julio de 1906 á las doce y media p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2/906. Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Señor jefe de la división.—El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 4/906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 17/906.—Evacuando el informe que antecede y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación que sea indicada en el plano que se acompaña—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 20/906.—El cateo solicitedo en este expediente ha sido ubicado en la sección XVIII del territorio del Neuquen en forma de rectángulo de cinco mil metros en su lado N O por cuatro mil metros en el N E que coincide en dirección con la divisoria de los lotes 7 y 10 de la sección citada.—El vértice norte del rectángulo está á ocho mil metros de la mediana divisoria de la seccción XVIII.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21/906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermite. Nº 178-v-5-enero.

Exp.-M-3234-1906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc. Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de San Martín 195, á V. E. respetuosamente expone: Que desea practicar una exploración y cateo en las secciones XVIII y XIX del territorio del Neuquen con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría y á V. E. ruega quiera concederle en las referidas secciones una superficie de cuatro unidades de medida de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado sobre la línea divisoria de los lotes 9 y 12 de la sección XVIII del referido territorio y á los 12.000 metros hacia el E. de la línea NE-SO. divisoria de dicha sección XVIII se trazará una línea con rumbo NE-SO. de 5000 metros de largo y otra con rumbo NO-SO. de 4000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierran el perímetro el que debe afectar la forma de un rectángulo según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 5. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedido y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hov 30 de julio de 1906, á las doce y media p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 1º 1906.— Pase á la División de Minas, Geología á Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 2 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 3 1906.—Señor Jefe de la División. El plano adjunto y el texto de la solicitud no están de acuerdo, por lo cual conviene que el interesado rectifique la solicitud ó el plano.—J. N. Passalacqua—Buenos Aires, agosto 4 1906—Notifíquese al interesado á los efectos del informe que antecede.—Juan B Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E Maglione Buenos Aires, noviembre 27 1906.—Evacuando el informe que antecede, y viendo que efectivamente existe el error indicado, pido se dé á este pedimento la ubicación indicada en el plaque se acompaña.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 20/1906—Este cateo ha sido ubicado en la sección XVIII del Neuquen sobre la mediana divisoria de dicha sección. Tendrá forma de rectángulo de 5000 metros al NE. por 4000 metros al SE. y sus vértices E. y O. están sobre la mediana citada á 8000 y 11000 metros respectivamente del límite NE. de la sección XVIII; colinda por el NE. con el cateo solicitado en el expediente A. 3220 1906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese al interesado, comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 179-v-5-enero.

Expediente P. 5362/1906 — Señor Ministro de Agricultura. — F. Marcelino Palacios y Herbert Shepherd, mayores de edad, solteros, domiciliados en la calle Maipú 574, á V. E. en la mejor forma de derecho, exponemos: Que deseando reconocer y explorar en la parte libre de la corrida al este y á continuación de los linderos que haya de la mina Evaristo, ubicado en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen y de propiedad de la Cía. Neuquen Propietary Gold Mines—Solicitamos de V. E. nos conceda el espacio correspondiente á dos pertenencias, conforme con el art. 138 del Código de Minería.—Será justicia.—F. M. Palacios—Herbert Shepherd.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. Conviene que los interesados manifiesten si las estacas minas que solicitan, de las cuales sólo corresponde una, estarán ubicadas al este de los linderos de la mina Evaristo ó han querido decir al sste de las pertenencias linderas de aquella mina.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 28/906. Notifíquese á los interesados á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906. En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que es al este de las estaca minas solicitadas anteriormente que me he referido.—H. Shepherd.—Buenos Aires, nobre. 28/906—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 3 906.—Sobre la corrida de la mina Evaristo hacia el N. E. se ha registrado la tercera estaca mina, que corresponde al presente expediente.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—De acuerdo con el informe anterior, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 138 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, notifíquese

nteresado y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus afectos.—E. Hermitte.
v 26 diciembre.

Expediente P-5360-1906.—Señor Ministro de Agricultura: F. Marcelino Palacios y Herbert Shepherd, mayores de edad, solteros, domiciliados en la calle Maipú 574, á V. E., nos presentamos y exponemos: Que deseando practicar exploraciones sobre la corrida del criadero Eulogio, mineral de oro, ubicado en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen, de propiedad de la Compañía Neuquen Propietary Gold Mines, solicitamos de acuerdo con el artículo 138 del Código de Minería, espacio correspondiente á dos pertenencias al este y á continuación de los linderos que haya de dicho criadero.—Será justicia.—F. M. Palacios. Herbert Shepherd.—Presentada esta solicitud hoy veintidós de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro y cuarto pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, noviembre 24 de 1906—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 26/906.—Pase al Registro Gráfico E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 27/906. Conviene que los interesados manifiesten si las estacas minas que solicitan,—de los cuales sólo corresponde una, — estarán ubicadas al este de los linderos de la mina Eulogio ó han querido decir al este de las pertenencia linderas de aquella mina.—J. V. Passalacqua.—Noviembre 28/906.—Notifíquese á los interesados, á los efectos del informe anterior.—E. Hermitte.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 28/906.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto que mi solicitud se refiere al este de las estacas minas ubicadas anteriormente—H. Shepherd.—Buenos Aires, noviembre 28/906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 28/906.—Sobre la corrida de la mina Eulogio y hacia lado N. E. se ha registrado la tercera estaca mina la cual corresponde á este expediente.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, diciembre 4/906.—De acuerdo con el informe anterior.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al art. 138 del Código de Minería, comuníquese á quienes corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese á los interesados, y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. v-26-diciembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.437



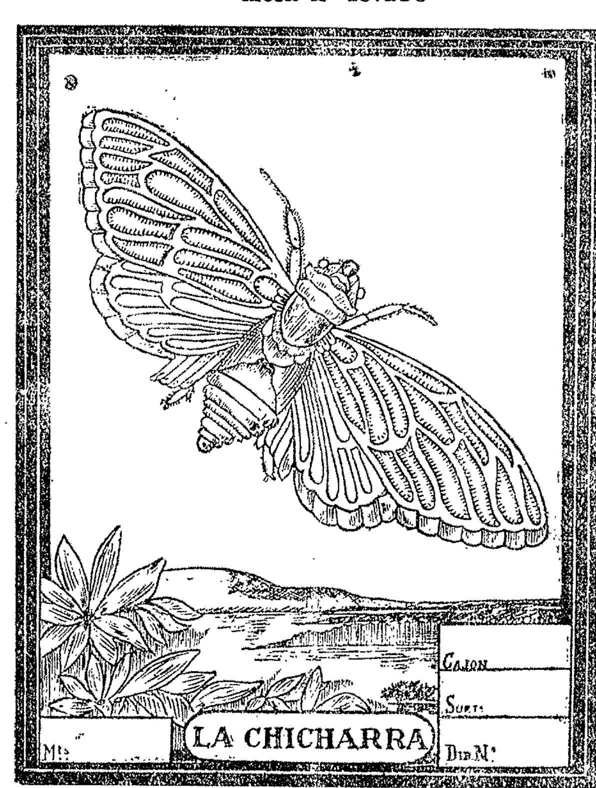
Diciembre 18 de 1906.—Miguel Escorihuela—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-dbre

Acta nº 19.477



Diciembre 21 de 1906.—José Ignacio Leunda.—Artículos de las clases 44 á 52. v-31-dbre

Acta nº 19.486



Diciembre 22 de 1906.—Braceras y Cía.—Artículos de las 44 á 52, 54 y 55. v-31-dbre.

Acta nº 19.445

VIYELLA

Diciembre 19 de 1906.—Williams Hollins & Cº Ltd.—Artículos de las clases 1, 5 y 44 á 55. v-27-dbre.

Acta nº 19.485

"Steinmetz Naschine Ados"

Diciembre 22 de 1906.—Carlos Schilder.—Máquinas de lavar y desinfectar utensilios de cocina y de mesa en general, comprendidos en la clase 22. v 31-dbre.

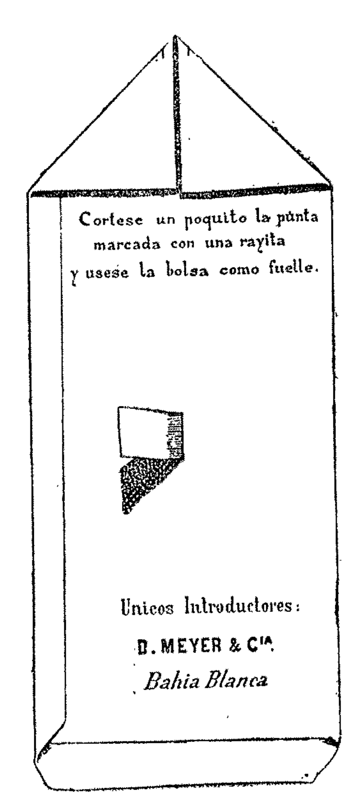
Acta nº 19.482

«THE EAGLE»

Diciembre 22 de 1906.—Emilio A. Coll y Juan Domínguez.—Artículos de las clases 33 y 72. v-31-dbre.

Acta nº 19.444







Diciembre 1 1906—.D. Meyer y Comp.—Polvo insecticida, clases 11 y 80.
v-26 dbre.

Acta nº 19.476

ANGELUS

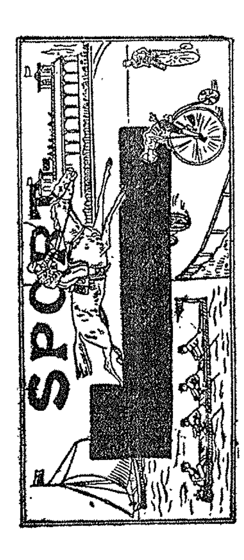
Diciembre 21 de 1906.—Gautier Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-dbre.

Acta nº 19.478

BOEKER

Diciembre 21 de 1906.—Boeker & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-dbre.

Acta nº 19.447



Diciembre 19 de 1906.—Mendel y Cía.—Instrumentos y aparatos de ortopedia de la clase 78 y objetos para vendajes de la clase 79.
v-27-dbre.

Acta nº 19.457





Diciembre 20 de 1906.—Jaime Ferrer y Fontanills.—Artículos de la clase 68. v-28-dbre.

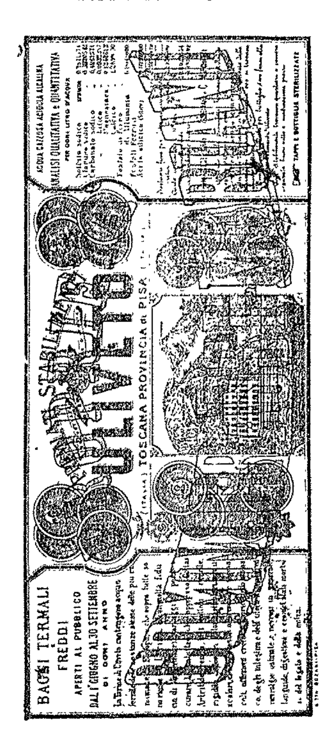
Acta nº 19.458

GOSNELL'S
FAMORA



Diciembre 20 de 1906.—Sociedad Anónima John Gosnell & Co Limited.—Artículos de las clases 14, 58 y 79 v-28-dbre.

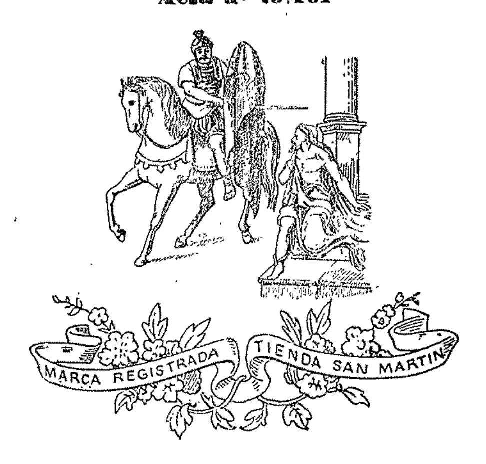
Acta nº 19.470





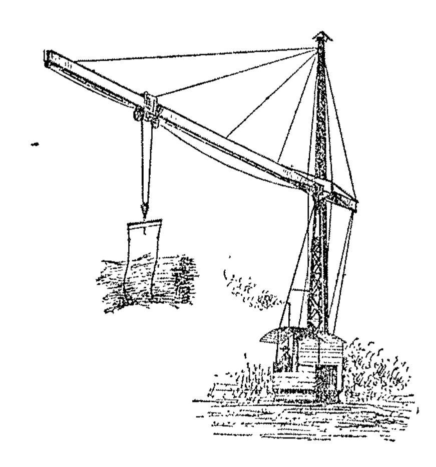
Diciembre 20 de 1906.—L. Raggio y Hnos. —Agua mineral, clase 69. v-28-dbre.

Acta nº 19.461



Diciembre 20 de 1906.—Vadillo y del Río.—Artículos de las clases 44 á 52, 54, 55, 57 y 58. v-28-dbre.

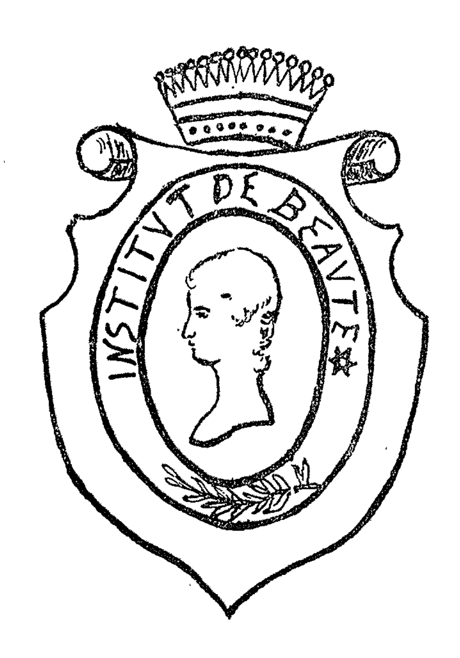
Acta nº 19.471



GRUA

Diciembre 20 de 1906.—Azucarera Argentina.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-dbre.

Acta nº 19.472



Diciembre 20 de 1906.—G. Moussión.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-dbre.

Acta nº 19 451



Diciembre 20 de 1906.—M. Planas.—Refrecos, clase 69. v-28-dbre.

Acta nº 19.452

«CHAMBORD»

Diciembre 20 de 1906.—Inchauspe Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-dic.

Acta nº 19 473



Diciembre 20 de 1906—Pinet, Castillón & Cía.—Cognac, clase 68. v-28-dbre.

Acta nº 19 469

LA HORMIGALINA

Hormiguicida Vizcachicida

LA HORMIGALINA

Kills Ants Kill Viscachas

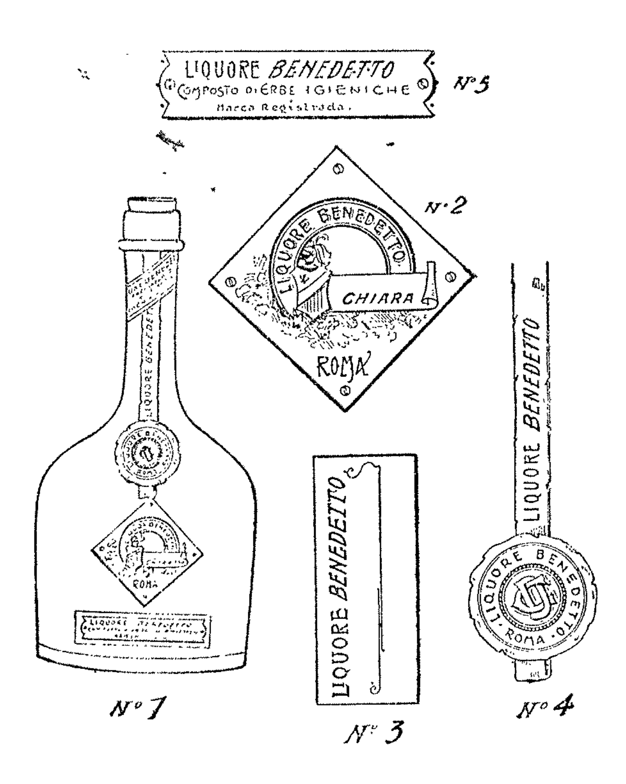
Diciembre 20 de 1906.—Medina y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-28-dbre.

Acta nº 19.465

"PFAFF"

Diciembre 20 de 1906.—Antonio Batle.—Artículos de las clases 16 á 28. v-28-dbre.

Acta nº 19.438



Diciembre 18 de 1906.—Franchiolo Crotti y Cía.—Un licor, clase 68. v-27-dbre.

Acta nº 19.449

«ALBA VITAL»

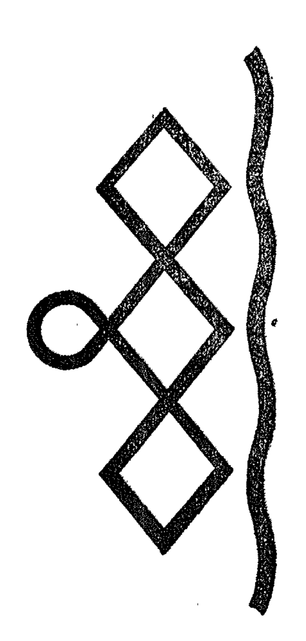
Diciembre 19 de 1906.—L. E. Defrance y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-dbre.

Acta nº 19.450



Diciembre 19 de 1906.—Lorenzo Vinocchio.—Polvos insecticidas, clases 11 y 80, y cilindros y discos para fonógrafos, grafófonos ó gramófonos, clase 22. v-27-dbre.

Acta nº 19.434



Diciembre 18 de 1906.—Tomás Turner & Cº—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 42, 52, 54, 56, 57, 60, 72, 75, 76, 77 y 78. v-26-dbre.

Acta nº 19.468

"ZENY"

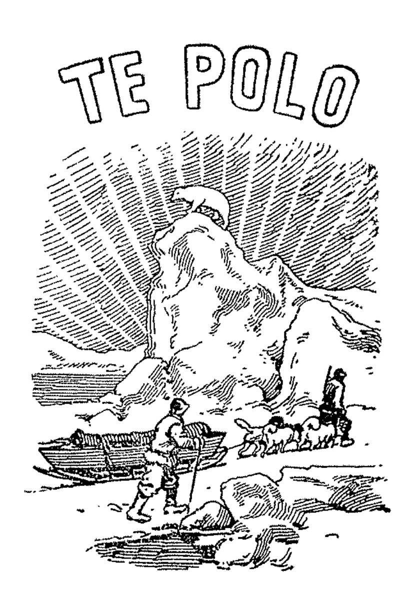
Diciembre 20 de 1906.—Manoel de Macedo.—Yerba mate, clase 67. v-28-dbre.

Acta nº 19.446

PALMOLIVE

Diciembre 19 de 1906.—D J. Rodger Watson.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-dbre.

Acta nº 19.443



Diciembre 18 de 1906.—Juan Llobet—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-dbre.

Acta nº 19.441

EL MERCURIO

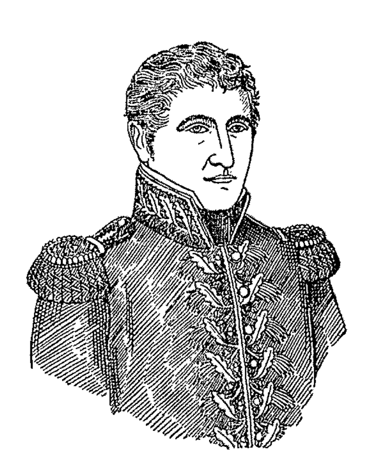
Diciembre 18 de 1906.—José Tobino.—Impresiones y publicaciones, clase 72. v-26-dbre.

Acta nº 19.459

"CHERRY BLOSSOM"

Diciembre 20 de 1906.—Sociedad Anónima John Gosnell & Cº Limited.—Artículos de las clases 14, 58 y 79. v-29-dbre.

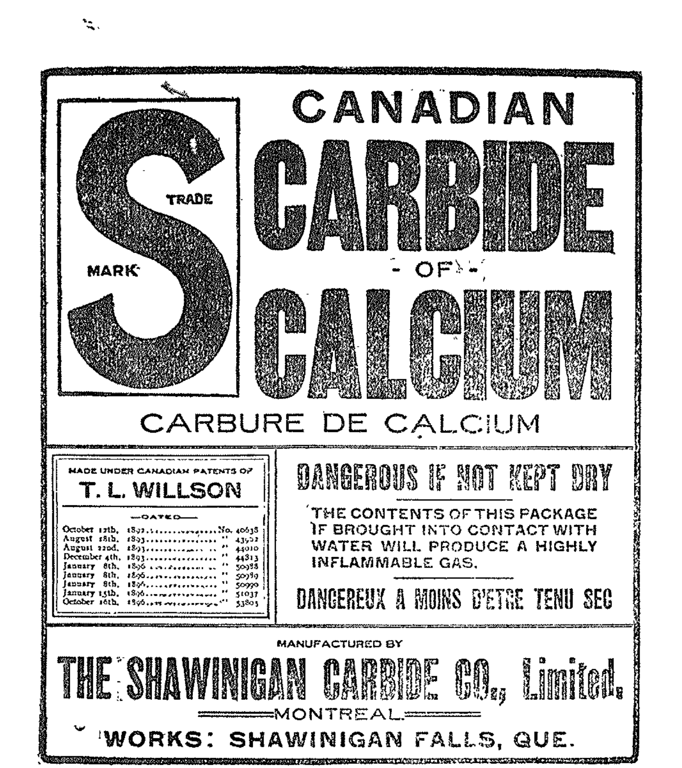
Acta nº 17.911



BELGRANO

Mayo 31 de 1906.—Curt, Berger y Cía.—Cuellos, puños y pecheras de papel y otro material cualquiera; clase 49 y colores finos, barnices y pinturas, lacas, colas y lacres, clases 33 y 73 (Substituída). v-27-dbre.

Acta nº 19.474



Diciembre 21 de 1906.—The Shawinigan Carbide Co Limited.—Artículos de la clase 11.
v-29-dbre.

Acta nº 19.475





Diciembre 21 de 1906.—Gautier Freres.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-dbre.

Acta nº 19.479



Diciembre 21 de 1906.—Mackintosh Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29-dbre.

Acta nº 19.480



Diciembre 21 de 1906.—Enrique Pereira & Cía.—Artículos de las clases 44 á 52.
v-29-dbre.

Acta nº 19.481



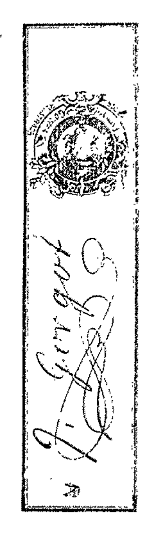
Diciembre 21 de 1906.—Azum y Vigné.—Artículos de las clases 44 á 55. v-29-dbre.

Acta nº 19.466



Utilísimo é insustituible para quitar las manchas del cutis, sarpullidos, granos y erupciones. Suaviza la piel, sostiene y restablece su transpiración y la preserva de toda enfermedad contagiosa.

NOTA: Véase el prospecto para su uso.







Diciembre 20 de 1906.—José Gorgot.—Artículos de las clases 14 y 58. v-28-dbre.


Acta nº 19.467





Diciembre 20 de 1906.—Sociedad G. Campari Fratelli Campari Successori.—Una bebida cordial, clase 68. (Envase). v-28-dbre.

Acta nº 19.460



Diciembre 20 de 1906.—Enrique Johnson.—Aceites comestibles, clase 64. v-28-dbre.

Acta nº 19.462

"PYRO GRES"

Diciembre 20 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79. v-28-dbre.

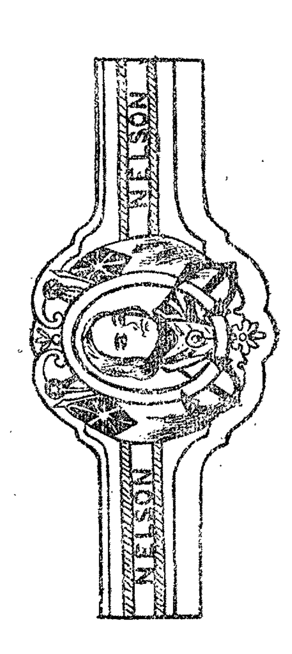
Acta nº 19.454



KITTY

Diciembre 20 de 1906.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59. v-28-dbre.

Acta nº 19.455



Diciembre 20 de 1906.—Antonio de Santos.—Artículos de la clase 59, v-28-dbre.

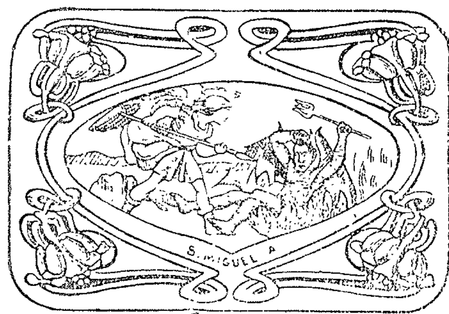
Acta nº 19.456

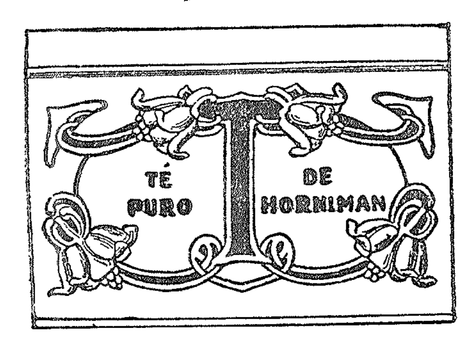
«PATO»

Diciembre 20 de 1906.—Juan Abadie.—Artículos de las clases 12 y 28. v-28-dbre.

Acta nº. 19442









Diciembre 18 de 1906.—W. H. y F. J. Horniman y Cº Ltda.—Tes, clase 67. v-26-dbre.

Acta nº 19.433

«ENCORE»

Diciembre 18 de 1906.—Tomás Turner & Co—Artículos de las clases 8, 16 á 28, 31, 32, 35, 37, 38, 39, 42, 52, 54, 56, 57, 60, 72, 75, 76, 77, 78. v-26-dbre.

Acta nº 19.436

«NAPHTHOL»

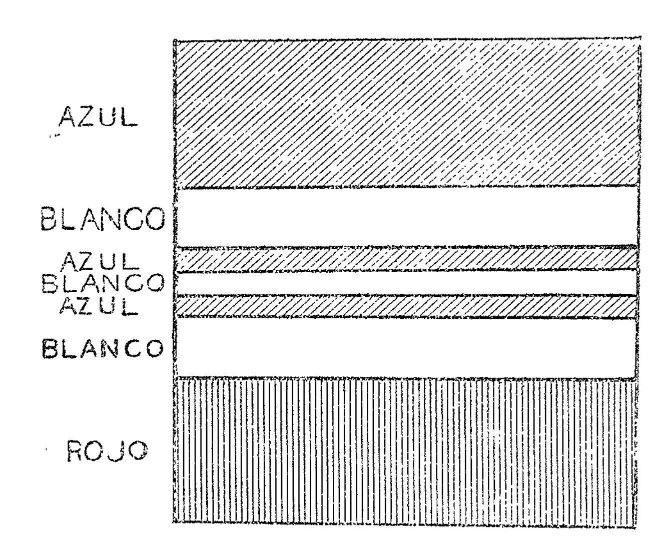
Diciembre 18 de 1906.—Casterán Hnos.—Artículos de la clase 9. v-26-dbre.

Acta nº 19.453



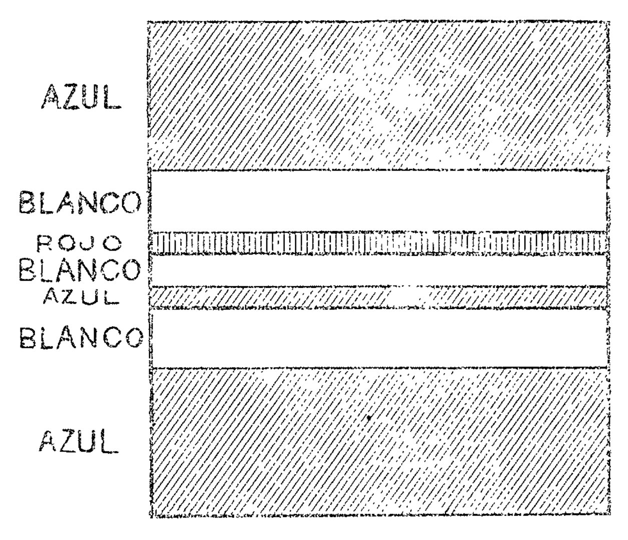
Diciembre 20 de 1906.—Mackinnon & Coelho.—Artículos de la clase 67. v-28-dbre.

Acta nº 19.463



Diciembre 20 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79. v-28-dbre.

Acta nº 19.464



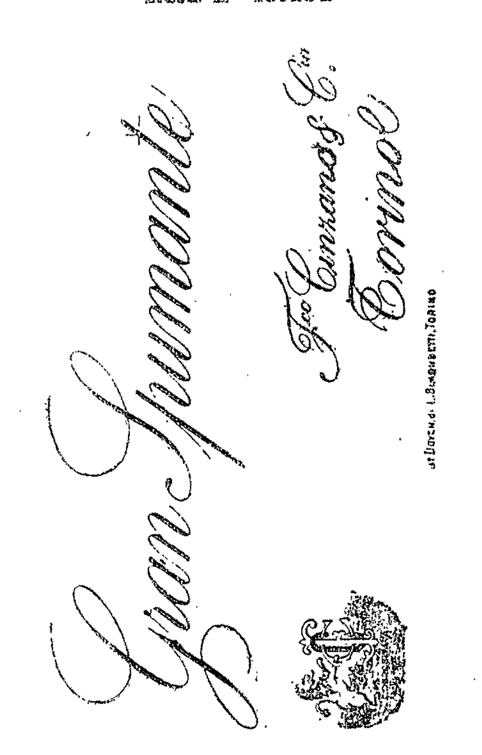
Diciembre 20 de 1906.—Moore y Tudor.—Artículos de las clases 8 á 79. v-28-dbre.

Acta nº 19.483



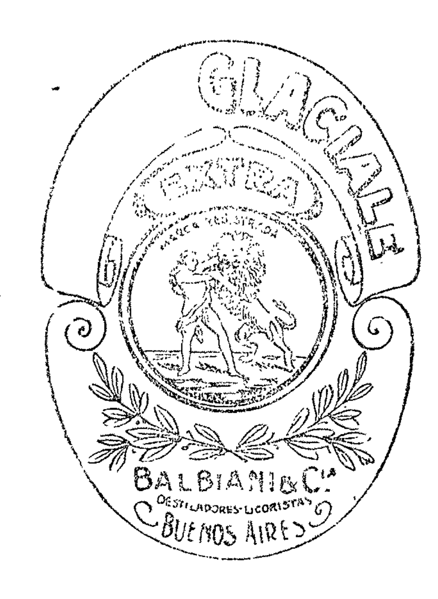
Diciembre 22 de 1906.—Francesco Cinzano y Cía.—Un vino blanco espumante, clase 68. v-31-dbre.

Acta nº 19.484



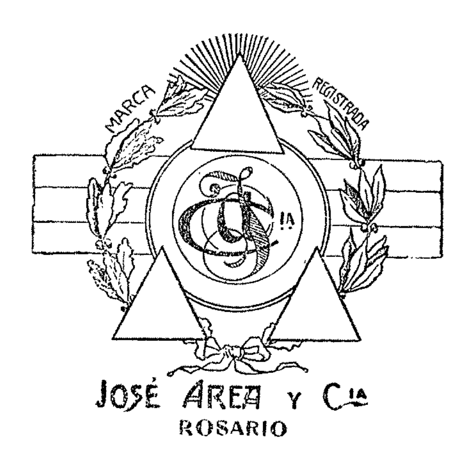
Diciembre 22 de 1906.—Francesco Cinzano y Cía.—Vinos, clase 68. v-31-dbre.

Acta nº 19.439



Diciembre 18 de 1906—Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-dbre.

Acta nº 19 440



Diciembre 18 de 1906.—José Area y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 á 58 y 60. v-26-dbre.

Acta nº 19 435

«STOMATOL»

Diciembre 18 de 1906. Luis Lindelöf & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-26-dbre.

Acta nº. 19.448



Diciembre 19 de 1906.—Engelbert Hardt y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-27-dbre.

José Antonio Vilar,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.